

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado *“MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”*

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que “se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE*

C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que “se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, inciso 1.1) del primer párrafo; CUARTA, primer y segundo párrafos; QUINTA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, primer, sexto y séptimo párrafos; DECIMOSEXTA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; VIGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, fracción II del primer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2) del primer párrafo; QUINTA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; QUINTA BIS; SEXTA, tercer párrafo; DECIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMOSEXTA QUÁTER; DECIMOSEXTA QUINQUIES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; CUADRAGÉSIMA NOVENA, sexto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, quinto y sexto párrafos; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo; NOVENA, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; UNDÉCIMA, cuarto párrafo; VIGÉSIMA SEGUNDA, segundo y tercer párrafos; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo y tercer párrafos; y CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral *“Medidas de Desagregación”* a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal y al Anexo 3 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación 2023 de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091222/22 el Pleno del Instituto en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2022 emitió la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.”* (en lo sucesivo, *“Oferta de Referencia Vigente”* u *“OREDA Vigente”*).

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. El 30 de junio de 2023 el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, *“Telmex”*) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, *“Telnor”*) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación la propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación correspondiente a Telmex y Telnor, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (en lo sucesivo, *“Propuesta de OREDA”*). Adjunto al escrito mencionado, Telmex y Telnor presentaron un cuadro denominado *“Propuesta de Modificaciones para la OREDA 2024”* (en lo sucesivo, *“Cuadro de Justificaciones”*), a través del cual señalan las modificaciones realizadas a la OREDA Vigente y la justificación de estas.

Décimo.- Oficio de Requerimiento de información del Modelo de Costos Evitados. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/044/2023 de fecha 6 de julio de 2023, notificado a través de instructivo de notificación el 7 de julio de 2023 se requirió a Telmex y a Telnor para que proporcionaran información relativa al Modelo de Costos Evitados (en lo sucesivo, *“Requerimiento de Información del Modelo de Costos”*).

El 4 de agosto de 2023 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto a través del cual solicitó una prórroga para entregar la información requerida dentro del oficio de Requerimiento de Información de Modelo de Costos, por lo que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/051/2023 de fecha 7 de agosto de 2023, notificado a través de instructivo de notificación el 9 del mismo mes y año, otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de cinco días hábiles al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

El 16 de agosto de 2023 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito a través del cual solicitó una nueva ampliación al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos. En atención a ello, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/058/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, notificado a

través de instructivo de notificación el 21 del mismo mes y año, otorgó a Telmex y a Telnor una nueva ampliación de tres días hábiles al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

El 23 de agosto de 2023 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito con la información solicitada dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

Décimo Primero.- Oficio de Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/044/2023 de fecha 6 de julio de 2023, notificado a través de instructivo de notificación el 7 de julio de 2023, se requirió a Telmex y a Telnor para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto información relativa a los servicios objeto de su Propuesta de OREDA (en lo sucesivo, *“Oficio de Requerimiento de información”*).

El 4 de agosto de 2022, el apoderado general de Telmex y Telnor solicitó una prórroga para entregar la información requerida dentro del Oficio de Requerimiento de Información. Al respecto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/052/2023 de fecha 7 de agosto de 2023 notificado a través de instructivo de notificación a Telmex y a Telnor el 9 de agosto de 2023, se otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de cinco días al plazo establecido dentro del Oficio de Requerimiento de Información.

El 16 de agosto de 2023, el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto a través del cual presentó la información solicitada dentro del oficio de Requerimiento de Información (en lo sucesivo, *“Respuesta al Oficio de Requerimiento de Información”*).

Décimo Segundo.- Consulta Pública. Mediante Acuerdo P/IFT/120723/333 el Pleno del Instituto en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de julio de 2023 aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia de los servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.”* (en lo sucesivo, *“Consulta Pública”*) en el que se determinó someter a consulta pública las Propuestas OREDA presentadas por Red Nacional, Red Última Milla, así como por Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., la cual se realizó del 17 de julio al 15 de agosto de 2023.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica

y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. El AEP fue determinado por el Instituto dentro de la Resolución AEP, que establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente "CS", utilizado indistintamente en singular o plural) accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión

entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Desagregación, de conformidad con lo siguiente:

“PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

De acuerdo con el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP quedan obligadas al cumplimiento de las Medidas de Desagregación de acuerdo con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:

- *Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;*
- *Servicio de Reventa;*
- *Servicio de Coubicación para Desagregación; y*
- *Servicios Auxiliares.*

El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario

final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.

El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.

[...]"

De lo anterior se desprende que se estableció indubitablemente la obligación a los agentes económicos en el sector a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO antes citado de prestar a los CS los servicios de desagregación.

Tercero.- Segunda Resolución Bienal. Las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido dos procedimientos de revisión los cuales se encuentran enfocados, entre otras cuestiones, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la facultad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bienal es el procedimiento mediante el cual el Instituto evaluó el impacto de las medidas, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas medidas.

La revisión bienal es producto de la facultad del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bienal se incluyen, entre otros, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Eliminación de la obligación de entregar el tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa en un solo punto de interconexión cuando así lo requiera

los criterios y metodologías para

Establecimiento en el SEG de un perfil del Instituto que deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras;

Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del SEG, a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación y su Modelo de Convenio.

La Oferta de Referencia para los Servicios de Desagregación (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia” u “OREDA” indistintamente) tiene por objeto determinar los términos y condiciones no discriminatorias con los que las Divisiones Mayoristas de Telmex/Telnor (en lo sucesivo, “DM”) deberán poner a disposición de los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) los servicios de desagregación, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La utilización de una oferta de referencia revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta OREDA para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual a la letra señala lo siguiente:

“QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*

- a) *Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- b) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- c) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- d) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- e) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- f) *Tarifas;*
- g) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;*
- j) *Modelo de Convenio respectivo, y*
- k) *Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

La propuesta de Oferta de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

La Oferta de Referencia deberá publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrará en vigor el primero de enero de cada año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que se lo requiera.

Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia.

Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.

Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.

[...]"

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; por lo que la Resolución AEP y en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que le sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no incurran en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, de la manera siguiente:

“SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, un Convenio de Desagregación, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de los servicios, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

De esta forma, se observa que en cumplimiento a la Medida QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, en el uso de su facultad para modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, ordenamientos que otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre competencia.

➤ÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas
o los siguientes criterios:

“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...]

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, a la vez que la provisión de servicios minoristas será a través de Telmex y de Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee aquellos agentes económicos a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

Sexto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia y su Modelo de Convenio. Como se indicó anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad para modificar los términos y condiciones de la Propuesta OREDA, incluyendo sus Anexos y el modelo de Convenio, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Es por ello, que la Propuesta de OREDA debe contener los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y parámetros de calidad para la prestación de servicios a efecto de que los CS que lo requieran tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en condiciones no discriminatorias.

Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación dispone que las propuestas de ofertas de referencia que presente el AEP deberán reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a la OREDA Vigente y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

En este sentido, el Instituto analizará la Propuesta de OREDA en el contexto de (i) lo ya aprobado en la OREDA Vigente, (ii) la estructura operativa definida a través del Acuerdo de Separación Funcional, (iii) los comentarios vertidos a través de la Consulta Pública, así como en (iv) consideraciones de competencia cuando se identifique que la propuesta podría inhibir la misma.

Con respecto a los cambios propuestos por Telmex y Telnor se harán las valoraciones de estas, agrupándose en consideraciones generales y un análisis particular ordenándose conforme a los numerales de las secciones que conforman la Propuesta de OREDA.

Al respecto, la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación dispone que la Propuesta de OREDA deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas, por lo que el Instituto considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por Telmex y Telnor dentro de su Propuesta de OREDA que no se ajusten a lo establecido en dicha Medida, que no constituyan en sí mismas condiciones más favorables para la competencia en el sector bajo las Medidas de Desagregación, o que inhiban la competencia, serán desestimados y se restituirá la redacción establecida dentro de la OREDA Vigente.

Así, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas de Desagregación, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios de esta Oferta, el Instituto presenta sus consideraciones en el desarrollo de los numerales de este Acuerdo a efecto de que, entre otras cosas, se modifique la Propuesta de OREDA para que sus términos y condiciones sean claros, proporcionales, no abusivos, equitativos, recíprocos, y que generen certeza, reduzcan asimetrías de información, garanticen la no discriminación y favorezcan la competencia.

El Instituto consideró para el análisis de la Propuesta de OREDA el Cuadro de Justificaciones presentado junto con la propuesta, el cual contiene las columnas “No.”, “Cláusula/Sección/Numeral”, “Tema”, “Modificación” y “Justificación de la Modificación”. Para esta última columna se entenderá que la justificación corresponde a los cambios realizados con respecto a la OREDA Vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas deberán verse reflejadas en todos los documentos que forman parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

A partir de lo anteriormente expuesto, se presenta el Cuadro de Justificaciones de las DM.

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
1	Definiciones	<i>Días inhábiles</i> (página 4)	5) <i>Día Inhábil:</i> Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente Oferta y sus Anexos, además de sábados y domingos, aquellos días establecidos como inhábiles en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex/Telnor.	Se agrega la definición de días inhábiles para homologar las definiciones con las demás Ofertas, ya que actualmente se encuentra contemplado en la ORE, esto permitirá dotar de certeza a los CS, al Instituto y al AEPT, así como dar claridad en el conteo de plazos para la prestación de los servicios objeto de la oferta, por lo que, resultaría perjudicial que las ofertas de referencia y sus

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación				
				<p>debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes y cada una contenga definiciones distintas.</p> <p>Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.</p> <p>De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.</p> <p>Acorde con ello, se incorpora a la definición como días inhábiles, los contemplados en el contrato colectivo de trabajo de Telmex/Telnor, esta determinación debe tomarse en cuenta dentro del análisis ya que nuestros trabajadores cuentan con días de descanso y resultaría violatorio recaer en un incumplimiento con el IFT por obligaciones laborales que Telmex tiene con sus trabajadores.</p>				
2	1.3 Situación de la acometida del usuario final.	Acometida del Usuario Final (página 9)	<p>La acometida al domicilio del usuario final constituye la parte común de los servicios de desagregación y presenta tres posibles escenarios. En la siguiente tabla se muestra el alcance del servicio en estos casos:</p> <table border="1" data-bbox="591 1404 1073 1791"> <thead> <tr> <th data-bbox="591 1404 805 1514">Condición física de la acometida.</th> <th data-bbox="805 1404 1073 1514">Responsabilidad de Telmex/Telnor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="591 1514 805 1791">Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final y permite brindar los servicios solicitados por el CS.</td> <td data-bbox="805 1514 1073 1791">El Servicio se entrega con la acometida actual. En caso de requerirse la sustitución será con cargo al CS.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Situación de la acometida al usuario final</p> <p>Para los escenarios donde no existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final o la existente no</p>	Condición física de la acometida.	Responsabilidad de Telmex/Telnor	Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final y permite brindar los servicios solicitados por el CS.	El Servicio se entrega con la acometida actual. En caso de requerirse la sustitución será con cargo al CS.	Se modifica redacción, a efecto de facilitar la lectura y dar claridad, ya que Telmex siempre provee la acometida.
Condición física de la acometida.	Responsabilidad de Telmex/Telnor							
Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final y permite brindar los servicios solicitados por el CS.	El Servicio se entrega con la acometida actual. En caso de requerirse la sustitución será con cargo al CS.							

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
			<p>permite brindar servicios solicitados, estos se realizarán bajo las condiciones que técnicamente sean factibles.</p> <p>En los casos en que se necesite instalar la acometida, El alcance del servicio incluirá la instalación de la misma, así como el DIT bajo las condiciones que técnicamente sean factibles y con cargo al CS, por lo que el servicio incluye el cableado necesario para cubrir:</p> <p>(...)</p> <p>Quando Telmex/Telnor proverá la acometida o sea necesario que adecue la acometida existente, el CS deberá procurar que el usuario se encuentre en el domicilio, y que éste permitirá el acceso a Telmex/Telnor para la instalación del CIC que va acompañado con la instalación de la acometida para la entrega del servicio ya sea en cobre o fibra óptica. En caso de visita en falso se aplicará cobro al CS de acuerdo con lo establecido en esta Oferta. En caso de visita en falso o que no se instale la acometida por responsabilidad de Telmex/Telnor, éste se hará acreedor a la pena correspondiente según lo estipulado en el Anexo B. Cuando se trate de un cambio de tecnología de cobre a fibra óptica, se considerará como modificación del servicio conforme al procedimiento establecido para cada servicio.</p>	
3	1.4.1 Recursos de red asociados a los servicios	Acometida del Usuario Final (página 10,11 y 12)	<p>Telmex/Telnor prestará los servicios de desagregación sin que sea necesaria la revisión de disponibilidad de los recursos de red en todos los casos en que el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por Telmex/Telnor o exista acometida en el domicilio del usuario final que permita la prestación de los servicios. En estos casos y específicamente cuando se solicite SRI o SRP tampoco será necesaria la revisión de recursos de red y factibilidad técnica si los CS solicitan velocidades de internet iguales o menores a la velocidad máxima soportada por el bucle, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos a las que los CS tendrán acceso, según lo estipulado en la sección "Información relacionada con los servicios" de la OREDA.</p> <p>(...)</p> <p>Telmex/Telnor también brindará los servicios cuando no existan acometidas a los domicilios de los usuarios, pero se cuente con los recursos de red asociados para prestar los servicios a dichos domicilios. Cada vez que se nieguen los servicios por la falta de recursos de red, Telmex/Telnor notificará a los CS junto con la etiqueta del SEG la justificación de los elementos de red ausentes que no permitieron brindar el servicio, especificando y distinguiendo aquellos que le hubiere notificado la EM, dentro de los motivos autorizados por el Instituto. Para lo anterior se inserta tabla con los recursos de red mínimos necesarios para la existencia de factibilidad técnica, incluyendo los casos que no</p>	A efecto de facilitar la lectura se asocia cada recurso de red con la etiqueta correspondiente.

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación																																			
			<p>exista acometida en el domicilio del Usuario Final, mismos que para poder brindar los servicios es necesario que exista disponibilidad de todos y cada uno de ellos. La ausencia de recursos de red será notificada a los CS mediante las siguientes etiquetas del SEG.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etiqueta</th> <th>Recursos de red mínimos</th> <th>Notificado por la EM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SRL</td> </tr> <tr> <td>No hay facilidades de Líneas Telefónicas;</td> <td>o Líneas telefónicas disponibles en central</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">No hay facilidades de Red Principal;</td> <td>o Tablillas en distribuidor general (terminales);</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>o Bucle en red principal (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas asignadas a la Planta Externa en el DG y se llevan hasta las Cajas de Distribución);</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">No hay facilidades de Red Secundaria</td> <td>o Bucle en red secundaria (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas en la CD y se llevan hasta los puntos de Dispersión-Terminales) que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>o Caja terminal.</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SRI</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">No hay facilidades de Red Principal</td> <td>o Equipos de acceso de tecnología Ethernet;</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>o Equipo de acceso DSLAM, puerto DSLAM, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>o Equipo de acceso TBA, puerto TBA, par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>No hay facilidades de Red Secundaria</td> <td>o Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto con capacidad disponible en el OLT, red de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica.</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SRP</td> </tr> </tbody> </table>	Etiqueta	Recursos de red mínimos	Notificado por la EM	SRL			No hay facilidades de Líneas Telefónicas;	o Líneas telefónicas disponibles en central	No	No hay facilidades de Red Principal;	o Tablillas en distribuidor general (terminales);	SI	o Bucle en red principal (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas asignadas a la Planta Externa en el DG y se llevan hasta las Cajas de Distribución);		No hay facilidades de Red Secundaria	o Bucle en red secundaria (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas en la CD y se llevan hasta los puntos de Dispersión-Terminales) que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI	o Caja terminal.	SI	SRI			No hay facilidades de Red Principal	o Equipos de acceso de tecnología Ethernet;	SI	o Equipo de acceso DSLAM, puerto DSLAM, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI	o Equipo de acceso TBA, puerto TBA, par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI	No hay facilidades de Red Secundaria	o Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto con capacidad disponible en el OLT, red de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica.	SI	SRP			
Etiqueta	Recursos de red mínimos	Notificado por la EM																																					
SRL																																							
No hay facilidades de Líneas Telefónicas;	o Líneas telefónicas disponibles en central	No																																					
No hay facilidades de Red Principal;	o Tablillas en distribuidor general (terminales);	SI																																					
	o Bucle en red principal (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas asignadas a la Planta Externa en el DG y se llevan hasta las Cajas de Distribución);																																						
No hay facilidades de Red Secundaria	o Bucle en red secundaria (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas en la CD y se llevan hasta los puntos de Dispersión-Terminales) que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI																																					
	o Caja terminal.	SI																																					
SRI																																							
No hay facilidades de Red Principal	o Equipos de acceso de tecnología Ethernet;	SI																																					
	o Equipo de acceso DSLAM, puerto DSLAM, par en red principal y par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI																																					
	o Equipo de acceso TBA, puerto TBA, par en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI																																					
No hay facilidades de Red Secundaria	o Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto con capacidad disponible en el OLT, red de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica.	SI																																					
SRP																																							

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación			Justificación de la Modificación	
			No hay facilidades de Red Principal;	o Equipos de acceso de tecnología Ethernet;	SI		
				o Equipo de acceso DSLAM, Línea telefónica disponible en central, puerto DSLAM, par de cobre en red principal y par de cobre en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI		
				o Equipo de acceso TBA, Línea telefónica en central, puerto TBA, fibra óptica en red principal y par de cobre en red secundaria hasta la caja terminal que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI		
			No hay facilidades de Red Secundaria	o Equipo de acceso FTTH (GPON), Puerto con capacidad disponible en el OLT, red de fibra óptica hasta la caja terminal de fibra óptica.	SI		
SRLMT							
			No hay facilidades de Líneas Telefónicas;	o Líneas telefónicas disponibles en central;	NO		
			No hay facilidades de Red Principal;	o Tablillas en distribuidor general (terminales);	SI		
				o Bucle en red principal (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas asignadas a la Planta Externa en el DG y se llevan hasta las Cajas de Distribución);	SI		
			No hay facilidades de Red Secundaria	o Bucle en red secundaria (pares metálicos de cobre que se rematan en tablillas en la CD y se llevan hasta los puntos de Dispersión-Terminales) que cumpla con los parámetros técnicos mínimos;	SI		
				o Caja Terminal	SI		
<p>● SRL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ No hay facilidades de Líneas Telefónicas; ○ No hay facilidades de Red Principal; ○ No hay facilidades de Red Secundaria; 							

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
			<ul style="list-style-type: none"> • SRI y SRP: <ul style="list-style-type: none"> ○ No hay facilidades de Líneas Telefónicas; ○ No hay facilidades de Red Principal; ○ No hay facilidades de Red Secundaria; ○ Calificación del Bucle (Distancia/Velocidad) inadecuada; • SRMLT: <ul style="list-style-type: none"> ○ No hay facilidades de Líneas Telefónicas; ○ No hay facilidades de Red Principal; ○ No hay facilidades de Red Secundaria; <p>Asimismo, cada vez que se nieguen los servicios por la falta de recursos de red, Telmex/Telnor indicará a los CS junto con la etiqueta del SEG la justificación de los elementos de red ausentes que no permitieron brindar el servicio, especificando y distinguiendo aquellos que le hubiere notificado la EM, dentro de los motivos autorizados por el Instituto, a efecto de brindar mayor claridad en la información a los CS. Para lo anterior a continuación se enlistan los recursos de red mínimos necesarios para la existencia de factibilidad técnica, es decir, la existencia de todos los recursos de red asociados para la prestación de los servicios, incluyendo los casos que no exista acometida en el domicilio del Usuario Final, así para poder brindar los servicios es necesario que exista disponibilidad de todos y cada uno de los siguientes recursos de red:</p>	
4	1.4.2.Motivos de objeción	Paro de Reloj (página 12 y 13)	<p>1.4.2 Motivos de objeción</p> <p>...</p> <p>Cuando se objetan las solicitudes por razones técnicas, el CS podrá solicitar a través del SEG un paro de reloj dentro del en el plazo de cumplimiento que tiene Telmex/Telnor para la instalación del servicio, por lo que en este caso no implicará penalización para Telmex/Telnor por excederse de dicho plazo, y Telmex/Telnor iniciará un proceso de revisión para determinar si existe una solución alternativa que permita la instalación y habilitación del servicio, proceso al que el CS podrá dar seguimiento a través del SEG. Telmex/Telnor informará al CS a través del SEG si fue exitosa o no la búsqueda de la solución alternativa, para que en caso de que la objeción técnica haya sido solucionada, el CS pueda reingresar y programar nuevamente la cita para la instalación del servicio.</p> <p>El plazo para que Telmex/Telnor notifique al CS el resultado de la búsqueda efectuada, ya sea que exista o no la alternativa de solución y para que tenga implementada la solución alternativa en caso de que exista, no deberá exceder de 3 (tres) días hábiles, y en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se clarifican los plazos de cumplimiento estipulados en la oferta, a efecto de eliminar la ambigüedad y generar claridad. • Se modifica redacción disminuyendo el plazo de 8 a 5 días la obligación de la Búsqueda de la Solución Alternativa así como de la

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
			<p>su caso, el plazo para la implementación de la solución alternativa será de máximo 8 (ocho) días hábiles²; ambos plazos contados a partir de la fecha en que el CS solicite el paro de reloj de notificación de la objeción por parte de TEMEX.</p> <p>² Si después de 36 horas contadas a partir de que Telmex le haya notificado que quedó implementada la solución alternativa, este no solicita una nueva fecha de reagendación para la habilitación del servicio, se cancelará la solicitud del CS en el SEG, en el entendido de que no lo desea el servicio y se aplicaran las penas correspondientes conforme al cobro de trabajos realizados previos a la fecha de habilitación del apartado 4.7 de la presente oferta. (sin fecha de reagendación CS).</p> <p>...</p> <p>En caso de que el CS no solicite el paro de reloj referido en el segundo párrafo de esta sección 1.4.2, y consecuentemente el proceso de revisión para determinar una solución alternativa, el servicio se considerará cancelado para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios lo cual se notificará al CS mediante el SEG. En caso de que la objeción técnica sea notificada el último día del plazo de instalación, el CS tendrá un plazo adicional de un (1) día hábil para solicitar a través del SEG el paro de reloj para la búsqueda de solución alternativa, tiempo que no se contabilizará dentro de los tres (3) días hábiles para la búsqueda de solución alternativa, ni 8 (ocho) días hábiles para la búsqueda e implementación de la solución alternativa.</p>	<p>Implementación, proponiendo que este sea una única etapa y además de clarificar que este plazo no incluye la habilitación del Servicio, la cual se solicita por el CS una vez implementada la Solución alternativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se modifica el último renglón en virtud de clarificar que para Telmex/Telnor solo puede empezar a correr su plazo, hasta que el CS solicite el paro de reloj y no desde el momento en que Telmex le notifica al Solicitante la objeción que le hizo saber la EM. Se inserta pie de página equiparando el plazo que la oferta vigente ya otorga a los CS, cuando se configura una visita en falso atribuible al CS, este cuenta con 36 horas para solicitar la reagendación. Como se mencionó arriba tanto la búsqueda de la solución alternativa como la implementación de la misma no pueden llevarse a cabo hasta que lo solicite el CS tal y como se determinó en la oferta 2022, por lo que se modifica la redacción para generar claridad.
5	1.4.2 Motivos de objeción y Anexo B	Objeción Técnica (página 13)	<p>En el caso de que se acepte la objeción y se solicite el paro de reloj por parte del CS, pero no se encuentre solución para instalar el servicio, se debe considerar el servicio como servicio objetado por Telmex/Telnor para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios "Técnicamente no factible".</p>	<p>Se propone modificar en los casos de Objeción Técnica donde el CS acepte la búsqueda de Alternativas, pero no se encuentre ninguna solución, se consideren como "servicios técnicamente no factibles", ya que la falta de recursos de red de acceso dependen de diversos factores que están fuera del control de Telmex/Telnor y de la propia EM. En primer lugar, la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante movimiento, múltiples factores imponderables que modifican en un instante la infraestructura de red, como actos vandálicos, accidentes</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
				causados por terceros, desastres naturales, etc.; dichos factores no son posibles considerarlos instantáneamente en la información del SEG al momento de contratar los servicios y en segundo lugar la de red local ahora está bajo responsabilidad de las EM.
6	1.4.2 Motivos de objeción	Objeción técnica (página 13)	Se establece un límite del diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas. El número de solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por Telmex/Telnor para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios.	Se solicita eliminar el límite del diez por ciento (10%) por CS a las solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas ya que se reitera que la cobertura de la red de acceso no depende de Telmex/Telnor. Se reitera que la falta de recursos de red de acceso depende de diversos factores que están fuera del control de Telmex/Telnor y de la propia EM. En primer lugar, la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante movimiento, múltiples factores imponderables que modifican en un instante la infraestructura de red, como actos vandálicos, accidentes causados por terceros, desastres naturales, etc.; dichos factores no son posibles considerarlos instantáneamente en la información del SEG al momento de contratar los servicios y en segundo lugar la de red local ahora está bajo responsabilidad de las EM.
7	3.- Información Relacionada con los Servicios.	Formatos (página 21)	A efectos de que los CS puedan cumplir con los requisitos y contar con toda la información necesaria para el acceso y uso de la OREDA, Telmex/Telnor pondrá a disposición en su página o sitio de Internet lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Desagregación. • Acuerdo de confidencialidad para el acceso a todos los tipos de información. • Formato para Administrador de Usuarios (formato de solicitud para asignar usuario y contraseña para realizar la consulta de la información en la interface en la página o sitio de internet de la EM y para el acceso al SEG). • Formato Generación de Usuario para Acceso a la Información Desagregación (para realizar la consulta de la información en la interface en la página o sitio de Internet de Telmex/Telnor). • Formatos para solicitar la conectividad SEG vía VPN. 	Se especifica que son formatos distintos para solicitar acceso al SEG y para solicitar acceso a la información en la interface en la página o sitio de Internet.

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
8	4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa.	Equipo Terminales sin Logo (Blancos) (página 37,38, 39 y 40)	<p>4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa. (...)</p> <p><u>Entrega de equipos vendidos por Telmex/Telnor (blanco)</u></p> <p>El CS podrá adquirir, bajo la contraprestación correspondiente los módems y ONT directamente con Telmex/Telnor, sin logotipos o identificadores (blancos). Para la entrega el CS podrá elegir, en el caso de módem si será vía mensajería en cuyo caso aplica una contraprestación, a través del centro de atención del AEP o directamente a través del técnico del AEP, quien realizará la instalación, el CS deberá indicarlo desde la solicitud del servicio correspondiente. La distribución y entrega de módems se realizará a nivel nacional. Para la provisión de los módems y ONT blancos para reventa, el CS tendrá que presentar los pronósticos conforme al apartado "4.2 Pronóstico de servicio" para que Telmex/Telnor adquiera los inventarios en las cantidades y tiempos programados. Telmex/Telnor deberá procurar el almacenamiento y logística de entrega de los equipos contemplados en los pronósticos. En los casos en que se rebase el plazo de vigencia de los pronósticos, el CS estará obligado a comprar el inventario excedente y él mismo hacerse cargo de su almacenamiento y logística de entrega. Para el caso de ONT es indispensable que sean instalados por Telmex/Telnor, por lo cual en este caso se entregarán directamente en el domicilio de los usuarios bajo los mismos procedimientos que el AEP sigue para sus propias operaciones.</p> <p><u>Mantenimiento y aplicación de garantías</u></p> <p>Para el caso de los servicios de Reventa el mantenimiento de los módems u ONT de Telmex / Telnor formará parte del servicio. En caso de ser necesario el reemplazo del módem de Telmex / Telnor, el CS podrá elegir si la entrega será vía servicio de mensajería con la respectiva contraprestación y Telmex / Telnor deberá proporcionar el número de guía correspondiente a través del SEG o a través del centro de atención del AEP o por el Técnico, en ambos casos el CS será responsable de que sea devuelto el módem u ONT a ser reemplazado.</p> <p>Para el caso de fallas atribuibles a los módems u ONT blancos, y derivado de que la propiedad de los mismos será del CS, Telmex/Telnor otorgará un periodo de garantía de un año, en caso de ser necesario el reemplazo del equipo la entrega será vía mensajería con la respectiva contraprestación.</p> <p><u>Compra de Módems y ONT por lote</u></p>	<p>El Instituto en la OREDA 2022 eliminó del Anexo A "Tarifas", los precios correspondientes a los equipos terminales de las tecnologías (ADSL, VDSL y ONT) para los equipos: Modem Blanco y ONT Blanco para Acceso de Datos por lote de 15,000 unidades; Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 12,000 unidades; y las tarifas de Modem blanco y ONT para Acceso de Datos provisto por unidad, en este sentido resulta incongruente que la oferta conserve la obligación sin alguna contraprestación. Asimismo debe destacarse que el modem blanco no es adquirido por los CS desde hace años situación que de ninguna forma a entorpecido la prestación de los servicios por lo que se elimina el apartado de la oferta.</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación																																													
			<p>Asimismo, el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los módems y ONT a Telmex/Telnor, de conformidad con lo establecido en el Anexo A. El CS deberá considerar que los módems y las ONT serán provistos en un plazo máximo de 14 (catorce) semanas posteriores a la solicitud de compra. El CS deberá indicar en la solicitud el punto de distribución donde recogerá o recibirá el lote de los módems y ONT, para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Los módems y ONT que Telmex/Telnor venderá al CS en esta modalidad no llevarán logotipos y ya tendrán cargadas las credenciales para navegación en la red del AEP. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía.</p> <p>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Usuario</th> <th>Equipo Terminal</th> <th>Modalidad de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Equipo del AEP (Módem / ONT)</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>Módem del AEP</td> <td>Se utiliza el Módem del AEP en operación con el usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>ONT del AEP</td> <td>Se utiliza el ONT del AEP en operación con el usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>Módem del AEP</td> <td>Mensajería / Centro de atención del A / Técnico.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>ONT del AEP</td> <td>Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Equipo Blanco del AEP (Módem / ONT)</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>Módem Blanco</td> <td>Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>ONT Blanco</td> <td>Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>Módem Blanco</td> <td>Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>ONT Blanco</td> <td>Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Lotes de equipo provistos por Telmex/Telnor</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>Módem</td> <td>CS entrega e instala el Módem al usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>ONT</td> <td>Coordinación de instalación al usuario final: → CS proporciona ONT. → Telmex/Telnor entrega ONT.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>Módem</td> <td>CS entrega e instala el Módem al usuario final.</td> </tr> </tbody> </table>	Usuario	Equipo Terminal	Modalidad de entrega	Equipo del AEP (Módem / ONT)			Existente	Módem del AEP	Se utiliza el Módem del AEP en operación con el usuario final.	Existente	ONT del AEP	Se utiliza el ONT del AEP en operación con el usuario final.	Nuevo	Módem del AEP	Mensajería / Centro de atención del A / Técnico.	Nuevo	ONT del AEP	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.	Equipo Blanco del AEP (Módem / ONT)			Existente	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.	Existente	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.	Nuevo	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.	Nuevo	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.	Lotes de equipo provistos por Telmex/Telnor			Existente	Módem	CS entrega e instala el Módem al usuario final.	Existente	ONT	Coordinación de instalación al usuario final: → CS proporciona ONT. → Telmex/Telnor entrega ONT.	Nuevo	Módem	CS entrega e instala el Módem al usuario final.	
Usuario	Equipo Terminal	Modalidad de entrega																																															
Equipo del AEP (Módem / ONT)																																																	
Existente	Módem del AEP	Se utiliza el Módem del AEP en operación con el usuario final.																																															
Existente	ONT del AEP	Se utiliza el ONT del AEP en operación con el usuario final.																																															
Nuevo	Módem del AEP	Mensajería / Centro de atención del A / Técnico.																																															
Nuevo	ONT del AEP	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.																																															
Equipo Blanco del AEP (Módem / ONT)																																																	
Existente	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.																																															
Existente	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.																																															
Nuevo	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.																																															
Nuevo	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.																																															
Lotes de equipo provistos por Telmex/Telnor																																																	
Existente	Módem	CS entrega e instala el Módem al usuario final.																																															
Existente	ONT	Coordinación de instalación al usuario final: → CS proporciona ONT. → Telmex/Telnor entrega ONT.																																															
Nuevo	Módem	CS entrega e instala el Módem al usuario final.																																															

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación		Justificación de la Modificación
			Nuevo	ONT	
				<p>Coordinación de instalación al usuario final:</p> <ul style="list-style-type: none"> → CS proporciona ONT. → Telmex/Telnor instala el ONT. 	
			Respecto a los teléfonos, los CS o los usuarios finales podrán adquirirlos directamente con algún proveedor o comprarlos en los centros de atención del AEP.		
9	4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa	Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud (página 42 y 43)	<p>El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, (podrá capturarlas de forma individual o masiva), así como seleccionado la siguiente información:</p> <p>Seleccionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos. - Mensajería al domicilio del usuario* - Centro de Atención Telmex / Telnor ** - Técnico** - <p>* Sólo módem. En caso de mensajería Telmex / Telnor proporciona número de guía en SEG y también aplica para casos de reemplazo.</p> <p>La ONT siempre se entrega en el domicilio del usuario el día de la instalación. En caso de un retraso en el envío del módem por problemas de paquetería, el CS no será responsable de la visita en falso, y no pagará la multa estipulada.</p>		Se elimina la opción de la entrega de los equipos terminales por mensajería y su costo asociado en el anexo A ya que no ha sido utilizado Concesionarios Solicitantes, y más bien éstos han utilizado la entrega por técnico que no conlleva un costo.
10	Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios	Citas para la Instalación SRL, SRI y SRP (página 45 y 46)	<p>Atribuible a Telmex / Telnor. En caso de que Telmex / Telnor no se presente en el domicilio del usuario final, en la fecha y horario acordado con el CS por razones asociadas a Telmex / Telnor si por causas atribuibles a Telmex / Telnor no fue factible realizar la prueba de la acometida y habilitación del servicio en la fecha y horario acordados, se informará al CS a través del SEG la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4. y Telmex / Telnor deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pagar la penalización correspondiente señalada en el anexo "B". 		Se homologa el pago del cargo por Visita en Falso por Telmex con los supuestos del cargo de Visita en Falso del CS.
11	4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa	Procedimientos de suspensión / Reactivación de SRL, SRI y SRP (página 48)	<p>En el caso de la reactivación se realizará en un plazo máximo de un día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, atendándose las mismas en el estricto orden en que fueron solicitadas, incluyendo a las propias operaciones de Telmex / Telnor</p>		

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
12	<p>4.8 Plazos de Entrega de los Servicios de Reventa.</p>	<p><i>Plazos</i> (página 50)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo seis días hábiles que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para el servicio con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento. Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo ocho días hábiles que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para el servicio en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS. Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida o recursos de red (habilitación): día confirmado por el CS en la solicitud (máximo seis días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud sin provisión de equipo y máximo ocho días hábiles a partir de la solicitud con provisión de equipo). Entrega del servicio para usuarios nuevos sin acometida (habilitación): día confirmado por el CS en la solicitud (máximo seis días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud sin provisión de equipo y máximo ocho días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud con provisión de equipo). Baja del servicio: en máximo un día hábil a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. 	<p>Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.</p> <p>Se destaca que la finalidad principal y preocupación de Telmex es homologar los criterios en todas las ofertas, en la ORE se contabilizan los plazos a partir del día hábil siguiente, al homologar los criterios se brinda certeza jurídica a todo el sector de telecomunicaciones, en particular a los CS, ya que de lo contrario existe una evidente desigualdad en la prestación de los servicios derivado de los mismos criterios establecidos por el Instituto, sin que estos criterios tengan que ver con las particularidades de cada servicio sino más bien con la operación, que debería de ser la misma para brindar los servicios.</p> <p>Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.</p> <p>De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.</p> <p>En este sentido se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.</p> <p>En este sentido y a efecto de homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar claridad y transparencia al CS se puntualiza el inicio de los plazos.</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
13	4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa.	Periodicidad para la medición de parámetros de calidad. (página 51)	En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral anual por cada uno de los CS.	<ul style="list-style-type: none"> El título de concesión establece un periodo anual para medir los parámetros de calidad lo cual se considera razonable para la medición, a fin de que se los tiempos sean eficientes sin eliminar ningún tipo de obligación se propone unificar la periodicidad.
14	4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa. (SRL, SRI, SRP) y 5.11 (SRMLT)	Plazos (página 51 y 52 y 71 y 72)	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación para usuarios existentes o nuevos que no requieren provisión de equipo con el módem/ONT de Telmex funcionamiento 90% en un máximo de seis días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. El 10% restante en un máximo de ocho días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Habilitación para usuarios existentes o nuevos que requieren provisión de equipo para el servicio en que Telmex deba equipar 90% en un máximo de seis ocho días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. El 10% restante en un máximo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Habilitación para usuarios nuevos con acometida o recursos de red sin provisión de equipo: 90% en un máximo de seis días hábiles. El 10% restante en un máximo de ocho días hábiles de la solicitud. Habilitación para usuarios nuevos con acometida o recursos de red con provisión de equipo: 90% en un máximo de ocho días hábiles. El 10% restante en un máximo de diez días hábiles a partir de la solicitud. Habilitación para usuarios nuevos sin acometida o recursos de red sin provisión de equipo: 90% en un máximo de seis días hábiles. El 10% restante en un máximo de ocho días hábiles a partir de la solicitud. Habilitación para usuarios nuevos sin acometida o recursos de red con provisión de equipo: 90% en un máximo de ocho días hábiles. El 10% restante en un máximo de diez días hábiles a partir de la solicitud. Porcentaje de servicios suspendidos y reactivados en tiempo (60%). El 40% restante de servicios suspendidos en 48 horas y de reactivaciones en cuatro horas dos días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de las solicitudes realizadas. 	<p>Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.</p> <p>Se destaca que la finalidad principal y preocupación de Telmex es homologar los criterios en todas las ofertas, en la ORE se contabilizan los plazos a partir del día hábil siguiente, al homologar los criterios se brinda certeza jurídica a todo el sector de telecomunicaciones, en particular a los CS, ya que de lo contrario existe una evidente desigualdad en la prestación de los servicios, sin que estos criterios tengan que ver con las particularidades de cada servicio sino más bien con la operación, que debería de ser la misma para brindar los servicios.</p> <p>Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.</p> <p>De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.</p> <p>En este sentido se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.</p> <p>En este sentido y a efecto de homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
				claridad y transparencia al CS se puntualiza el inicio de los plazos.
15	4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa	Metodología (página 52)	<p>Para realizar la medición de los indicadores presentados, se descontarán los plazos señalados en la sección 4.8 de este documento de los días totales utilizados para la realización de dicha actividad, considerando como inicio del proceso el día hábil siguiente a aquel en que se solicitó el servicio por parte del CS.</p> <p>El horario de atención es 24 horas, sin embargo, para realizar las mediciones de estos indicadores, se considerarán las solicitudes ingresadas en un horario hábil de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, así como sábados en un horario de 9:00 a 14:00 horas. Aquellos que se reciban después de estos horarios y los del sábado, se contabilizarán para el día hábil siguiente.</p>	<p>Se elimina los días inhábiles de conformidad con los argumentos vertidos en apartado de definiciones, en donde se puntualiza que se entiende por día inhábil, a efecto de homologar los criterios con las demás Ofertas, ya que actualmente se encuentra contemplado en la ORE, esto permitirá dotar de certeza a los CS, al Instituto y al AEPT, así como dar claridad en el conteo de plazos para la prestación de los servicios objeto de la oferta, por lo que, resultaría perjudicial que las ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes y cada una contenga criterios distintos.</p> <p>Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.</p> <p>De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.</p> <p>Acorde con ello, se incorpora a la definición como días inhábiles, los contemplados en el contrato colectivo de trabajo de Telmex/Telnor, esta determinación debe tomarse en cuenta dentro del análisis ya que nuestros trabajadores cuentan con días de descanso y resultaría violatorio recaer en un incumplimiento con el IFT por obligaciones laborales que Telmex tiene con sus trabajadores.</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
16	4.7	Procedimiento de suspensión / Reactivación de SRL, SRI y SRP	En el caso de la reactivación se realizará en un plazo máximo de un día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, atendándose las mismas en el estricto orden en que fueron solicitadas, incluyendo a las propias operaciones de Telmex / Telnor	<p>Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.</p> <p>Se destaca que la finalidad principal y preocupación de Telmex es homologar los criterios en todas las ofertas, en la ORE se contabilizan los plazos a partir del día hábil siguiente, al homologar los criterios se brinda certeza jurídica a todo el sector de telecomunicaciones, en particular a los CS, ya que de lo contrario existe una evidente desigualdad en la prestación de los servicios, sin que estos criterios tengan que ver con las particularidades de cada servicio sino más bien con la operación, que debería de ser la misma para brindar los servicios.</p> <p>Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.</p> <p>De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.</p> <p>En este sentido se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.</p> <p>En este sentido y a efecto de homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar claridad y transparencia al CS se puntualiza el inicio de los plazos.</p>
17	5.10 Plazos de entrega de SRMLT	Plazos SRMLT (Página 71)	<ul style="list-style-type: none"> Factibilidad Técnica para Activación de servicio en Central: máximo tres días hábiles que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. 	Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
			<p>Configuración de servicio en Central: máximo cinco días hábiles posterior a la Factibilidad Técnica.</p> <p>Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo seis días hábiles que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para el servicio con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento.</p> <p>Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo ocho días hábiles que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para el servicio en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.</p> <p>Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida o recursos de red (habilitación): día confirmado por el CS en la solicitud (máximo seis días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud sin provisión de equipo y máximo ocho días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud con provisión de equipo).</p> <p>Entrega del servicio para usuarios nuevos sin acometida (habilitación): día confirmado por el CS en la solicitud (máximo seis días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud sin provisión de equipo y ocho días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud con provisión de equipo).</p> <p>Baja del servicio: en máximo un día hábil a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p>	<p>Se destaca que la finalidad principal y preocupación de Telmex es homologar los criterios en todas las ofertas, en la ORE se contabilizan los plazos a partir del día hábil siguiente, al homologar los criterios se brinda certeza jurídica a todo el sector de telecomunicaciones, en particular a los CS, ya que de lo contrario existe una evidente desigualdad en la prestación de los servicios, sin que estos criterios tengan que ver con las particularidades de cada servicio sino más bien con la operación, que debería de ser la misma para brindar los servicios.</p> <p>Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.</p> <p>De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.</p> <p>En este sentido se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.</p> <p>En este sentido y a efecto de homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar claridad y transparencia al CS se puntualiza el inicio de los plazos.</p>
18	5.11 Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio	Parámetros para SRMLT (Página 71 y 72)	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de Factibilidad Técnica en Central: 90% de las solicitudes en máximo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. El 10% restante en un máximo de seis días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Configuración de la Solución SRMLT en Central: 90% de las solicitudes en máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. El 10% restante en un máximo de siete días 	<p>Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.</p> <p>Se destaca que la finalidad principal y preocupación de Telmex es homologar los criterios en todas las ofertas, en la ORE se contabilizan los plazos a partir del día hábil siguiente, al homologar los criterios se brinda certeza jurídica a todo el sector</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
			<p>hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>Habilitación para usuarios existentes en tiempo: 90% en un máximo de seis días hábiles sin entrega de equipo y ocho días hábiles con provisión de equipo, ambos plazos contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. El 10% restante en un máximo de ocho días hábiles sin provisión de equipo contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud y diez días hábiles con provisión de equipo contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>Habilitación para usuarios nuevos con y sin acometida o recursos de red: 90% en un máximo de seis días hábiles sin entrega de equipo y ocho días hábiles con provisión de equipo, ambos plazos contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. El 10% restante en un máximo de ocho días hábiles sin provisión de equipo contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud y diez días hábiles con provisión de equipo contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>Porcentaje de servicios suspendidos y reactivados en tiempo (60%). El 40% restante de servicios suspendidos en 48 horas y de reactivaciones en cuatro horas dos días a partir del día hábil siguiente a las solicitudes realizadas.</p>	<p>de telecomunicaciones, en particular a los CS, ya que de lo contrario existe una evidente desigualdad en la prestación de los servicios, sin que estos criterios tengan que ver con las particularidades de cada servicio sino más bien con la operación, que debería de ser la misma para brindar los servicios.</p> <p>Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.</p> <p>De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.</p> <p>En este sentido se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.</p> <p>En este sentido y a efecto de homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar claridad y transparencia al CS se puntualiza el inicio de los plazos.</p>
19	Anexo "A"	Tarifas	<p>Actualización de Servicios y paquetes y el porcentaje de Costo Evitado</p>	<p>Las modificaciones fueron derivado de que se actualizaron los servicios autorizados por el Instituto y vigentes hasta la emisión de la propuesta dentro de la Propuesta de la Oferta de Desagregación para el año 2024 Por otro lado, se vuelve a proponer como tarifas a la Oferta de Desagregación para el año 2024 un Descuento Evitados (Retail Minus) unificado, ya que asignarlo a solo el Servicio de Venta de datos conduce a distorsiones en las tarifas. Es importante clarificar que la Publicidad de Telmex y Telnor no se realiza de forma diferenciada, por lo que se actualiza que es razonable contar con un solo descuento para todos los Servicios de Venta.</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
				<p>Se elimina el facturable de "Mensajería" en virtud de que dentro de la oferta de referencia se eliminó la opción de entrega del modem por mensajería ya que no ha tenido uso.</p> <p>Por otro lado, se propone un descuento del 14.13%, el cual está acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogan y que son trazables.</p>
20	Anexo E Convenio		<p>Clausulas: (...)</p> <p>VIGÉSIMA.</p> <p><u>ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.</u> Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan, lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.</p> <p>Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.</p>	<p>Se adiciona la Cláusula "ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS". Ésta nace de una clausula incorporada dentro del Convenio Marco de Interconexión; esta cláusula causa sentido al ya formar parte del Convenio Marco de Interconexión; por lo que, resultaría perjudicial que ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes o no se encuentren homologados y cada una contenga cláusulas distintas cuando no sean exclusivamente por una distinción por el servicio.</p> <p>El sentido de dicha cláusula es fomentar la comunicación entre las partes y la solución alternativa para resolver controversias entre las partes antes de mover toda la maquinaria del IFT y en su caso, la de los juzgados especializados, por lo que consideramos procedente que exista un arreglo amistoso que contemple las soluciones caso por caso, así pudiendo acortar los plazos para llegar a un arreglo y darle prioridad a las necesidades de cada caso en particular.</p>
21	Anexo E Convenio		<p>Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los Servicios; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el CONCESIONARIO</p>	<p>Se homologa conforme a lo establecido en el CMI.</p> <p>Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.</p> <p>La finalidad es que los criterios operativos se homologuen en todas las ofertas a efecto de brindar certeza a todo el sector</p>

No.	Cláusula/Sección /Numeral	Tema	Modificación	Justificación de la Modificación
			<p>[O AUTORIZADO] SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad, (b) a elección del Concesionario o autorizado Solicitante, el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas. el pago total de los servicios bajo protesta o el pago parcial de los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.</p>	<p>de telecomunicaciones en la prestación de los servicios.</p> <p>Por lo que esta modificación nace de una cláusula incorporada dentro del Convenio Marco de Interconexión; por lo que, resultaría perjudicial que ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes o no se encuentren homologados y cada una contenga cláusulas distintas cuando no sean exclusivamente por una distinción del servicio.</p>

6.1. MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PROCEDENTES.

Del análisis y valoración de la Propuesta de OREDA, este Instituto identificó cambios del Cuadro de Justificaciones que mejoran las condiciones en la provisión de los servicios y que contribuyen a otorgar mayor precisión en el entendimiento de la Oferta de Referencia. Estas modificaciones corresponden a las secciones; 1.4.1. Recursos de red asociados a los servicios y 3. Información Relacionada con los Servicios, las cuales estarán reflejadas en el Anexo ÚNICO de la Oferta de Referencia que forma parte del presente Acuerdo.

6.2. MODIFICACIONES DE LAS DM NO PROCEDENTES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE.

6.1.2. Situación de la Acometida del usuario final.

Con respecto a la sección “1.3 Situación de la Acometida del usuario final” de la Propuesta de OREDA, las DM realizan las siguientes modificaciones a la descripción del alcance del servicio de instalación de la acometida con respecto al contenido de la OREDA Vigente:

Texto de la OREDA Vigente:

“1.3 Situación de la Acometida del usuario final.

La acometida al domicilio del usuario final constituye la parte común de los servicios de desagregación y presenta tres posibles escenarios. En la siguiente tabla se muestra el alcance del servicio en estos casos:

Condición física de la acometida.	Responsabilidad de Telmex / Telnor
<i>Existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final y permite brindar los servicios solicitados por el CS.</i>	<i>El Servicio se entrega con la acometida actual. En caso de requerirse la sustitución será con cargo al CS.</i>

Situación de la acometida al usuario final

Para los escenarios donde no existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final o la existente no permite brindar servicios solicitados, estos se realizarán bajo las condiciones que técnicamente sean factibles.

En los casos en que se necesite instalar la acometida, el alcance del servicio incluirá la instalación de la misma, así como el DIT, por lo que el servicio incluye el cableado necesario para cubrir:

Para acometida de cobre:

- *Bajante*
- *DIT*
- *Roseta*

Para acometida de fibra:

- *Bajante óptico*
- *Jumper*
- *Roseta óptica*

Cuando Telmex / Telnor provea la acometida o sea necesario que adecue la acometida existente, el CS deberá procurar que el usuario se encuentre en el domicilio, y que éste permitirá el acceso a Telmex / Telnor para la instalación del CIC que va acompañado con la instalación de la acometida para la entrega del servicio ya sea en cobre o fibra óptica. (...)"

Texto de la Propuesta de OREDA:

"1.3 Situación de la Acometida del usuario final.

La acometida al domicilio del usuario final constituye la parte común de los servicios de desagregación.

El alcance del servicio incluirá la instalación de la misma, así como el DIT bajo las condiciones que técnicamente sean factibles y con cargo al CS, por lo que el servicio incluye el cableado necesario para cubrir:

Para acometida de cobre:

- *Bajante*
- *DIT*
- *Roseta*

Para acometida de fibra:

- *Bajante óptico*

- *Jumper*
- *Roseta óptica*

Telmex / Telnor proveyó la acometida, el CS deberá procurar que el usuario se encuentre en el domicilio, y que éste permitirá el acceso a Telmex / Telnor para la instalación del CIC que va acompañado con la instalación de la acometida para la entrega del servicio ya sea en cobre o fibra óptica. (...)

De acuerdo con el Cuadro de Justificaciones, numeral (2), *“Se modifica redacción, a efecto de facilitar la lectura y dar claridad, ya que Telmex siempre provee la acometida.”*

Al respecto, el Instituto considera parcialmente procedente la modificación propuesta por las DM, ya que en efecto se considera adecuado modificar la redacción con el fin de facilitar la lectura y proporcionar mayor claridad a los CS en cuanto al alcance del servicio de instalación de la acometida. Sin embargo, en las modificaciones incluidas en la Propuesta de OREDA para esta sección las DM eliminan varias partes que resultan importantes para determinar claramente bajo qué escenarios es necesario instalar la acometida (como los escenarios donde no existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final o la existente no permite brindar los servicios solicitados por el CS), y cuándo es posible que se entregue el servicio de desagregación solicitado utilizando la acometida actual o existente (como el escenario en que existe acometida directa a la casa o edificio del usuario final y permite brindar los servicios solicitados por el CS).

En este sentido, el Instituto considera reincorporar el texto eliminado en la Propuesta de OREDA, y realizar algunas modificaciones con el fin de precisar la descripción contenida en esta sección de la oferta para brindar mayor claridad y certidumbre a los CS sobre el alcance del servicio de instalación de la acometida para los servicios de desagregación para los diferentes escenarios.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.1.3. Disponibilidad de recursos.

6.1.3.1. Recursos de red asociados a los servicios.

Con relación a la sección *“1.4.1. Recursos de red asociados a los servicios”* de la Propuesta de OREDA, las DM incorporan algunos cambios consistentes principalmente en reacomodar la redacción, así como en concentrar las etiquetas del SEG y los recursos de red mínimos necesarios para la existencia de factibilidad técnica en una tabla, lo cual este Instituto considera procedente ya que facilita la lectura de la sección y proporciona mayor claridad sobre los recursos de red que se requieren para la provisión de los servicios de desagregación.

Por otra parte, el Instituto advierte que las DM eliminan en esta sección el texto que se señala a continuación:

“Telmex / Telnor prestará los servicios de desagregación sin que sea necesaria la revisión de disponibilidad de los recursos de red en todos los casos en que el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por Telmex / Telnor o exista acometida en el domicilio del usuario final que permita la prestación de los servicios. En estos casos y específicamente cuando se solicite SRI o SRP tampoco será necesaria la revisión de recursos de red y factibilidad técnica si los CS solicitan velocidades de internet iguales o menores a la velocidad máxima soportada por el bucle, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos a las que los CS tendrán acceso, según lo estipulado en la sección “Información relacionada con los servicios” de la OREDA.”

(Énfasis añadido)

Respecto a esta modificación realizada por las DM sobre aquellos casos en que no es necesaria la revisión de disponibilidad de los recursos de red, este Instituto identifica que la misma no fue incluida en el Cuadro de Justificaciones y por lo mismo no hay una explicación precisa sobre su incorporación en la Propuesta de OREDA, ya que en el Cuadro de Justificaciones, numeral (3), las DM solamente señalan que *“a efecto de facilitar la lectura se asocia cada recurso de red con la etiqueta correspondiente”*. Dado que lo anterior no atiende puntualmente lo determinado por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación en el sentido de que todos los cambios a la oferta deberán justificarse detalladamente, que deberán mantenerse al menos las mismas condiciones que las vigentes y que el Instituto no encuentra elementos que permitan afirmar que mejora las condiciones en la prestación de los servicios, se desestima dicha modificación. Por lo anterior el Instituto considera recuperar el texto eliminado en la Propuesta de OREDA para mantener las condiciones de la OREDA Vigente.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.1.3.2. Motivos de objeción.

Con respecto a la sección *“1.4.2. Motivos de objeción”* de la Propuesta de OREDA, las DM realizan diversas modificaciones a las condiciones de aplicación de los paros de reloj respecto a los plazos establecidos para implementar soluciones alternativas y la eliminación de los límites o umbrales de aceptación de las solicitudes que podrán aceptarse como instaladas en tiempo bajo estos procedimientos. A continuación, se muestran las modificaciones realizadas en la Propuesta de OREDA con respecto a lo contenido en la OREDA Vigente:

Texto de la OREDA Vigente:

“1.4.2. Motivos de objeción

Para los casos en que el SEG permita contratar y agendar servicios y en alguna etapa subsecuente del proceso de instalación se notifique una objeción técnica por falta de algún recurso de red, errores en la información del SEG o alguna razón no justificada en la OREDA, Telmex/Telnor notificará vía SEG la causa de la objeción de manera detallada y la naturaleza del imprevisto.

Cuando se objeten las solicitudes por razones técnicas, el CS podrá solicitar a través del SEG un paro de reloj en el plazo de cumplimiento, por lo que en este caso no implicará penalización para Telmex / Telnor por excederse de dicho plazo, y Telmex / Telnor iniciará un proceso de revisión para determinar si existe una solución alternativa que permita la instalación y habilitación del servicio, proceso al que el CS podrá dar seguimiento a través del SEG. Telmex / Telnor informará al CS a través del SEG si fue exitosa o no la búsqueda de la solución alternativa, para que en caso de que la objeción técnica haya sido solucionada, el CS pueda reingresar y programar nuevamente la cita para la instalación del servicio.

El plazo para que Telmex / Telnor notifique al CS el resultado de la búsqueda efectuada, ya sea que exista o no la alternativa de solución, no deberá exceder de 3 (tres) días hábiles, y en su caso, el plazo para la implementación de la solución alternativa será de máximo 8 (ocho) días hábiles; ambos plazos contados a partir de la fecha de notificación de la objeción por parte de Telmex / Telnor.

Cuando no sea posible entregar el servicio en algún sitio con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, Telmex/Telnor notificará vía SEG al CS sobre dicha circunstancia. No será causal de cancelación del servicio cualquier condición resultada de eventos imprevistos ajenos a Telmex / Telnor y al CS que no permita la habilitación y aprovisionamiento del servicio en la fecha programada de habilitación. Telmex/Telnor notificará vía SEG al CS dentro de las siguientes 24 horas la causa y naturaleza del imprevisto y reprogramarán en conjunto una nueva fecha para la instalación del servicio.

En caso de que el CS no solicite el paro de reloj referido en el segundo párrafo de esta sección 1.4.2, y consecuentemente el proceso de revisión para determinar una solución alternativa, el servicio se considerará cancelado para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios lo cual se notificará al CS mediante el SEG. En caso de que la objeción técnica sea notificada el último día del plazo de instalación, el CS tendrá un plazo adicional de un (1) día hábil para solicitar a través del SEG el paro de reloj para la búsqueda de solución alternativa, tiempo que no se contabilizará dentro de los tres (3) días hábiles para la búsqueda de solución alternativa.

En el caso de que se acepte la objeción y se solicite el paro de reloj por parte del CS, pero no se encuentre solución para instalar el servicio, se debe considerar el servicio como objetado por Telmex / Telnor para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios.

Se establece un límite del diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas. El número de solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por Telmex / Telnor para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios.”

Texto de la Propuesta de OREDA:

“1.4.2. Motivos de objeción

Para los casos en que el SEG permita contratar y agendar servicios y en alguna etapa subsecuente del proceso de instalación se notifique una objeción técnica por falta de algún recurso de red, errores en la información del SEG o alguna razón no justificada en la OREDA, Telmex/Telnor notificará vía SEG la causa de la objeción de manera detallada y la naturaleza del imprevisto.

*Cuando se objeten las solicitudes por razones técnicas, el CS podrá solicitar a través del SEG un paro de reloj **dentro del plazo de cumplimiento que tiene Telmex/Telnor para la instalación***

del servicio, por lo que en este caso no implicará penalización para Telmex/Telnor por excederse de dicho plazo, y Telmex/Telnor iniciará un proceso de revisión para determinar si existe una solución alternativa que permita la instalación y habilitación del servicio, proceso al que el CS podrá dar seguimiento a través del SEG. Telmex/Telnor informará al CS a través del SEG si fue exitosa o no la búsqueda de la solución alternativa, para que en caso de que la objeción técnica haya sido solucionada, el CS pueda reingresar y programar nuevamente la cita para la instalación del servicio.

El plazo para que Telmex/Telnor notifique al CS el resultado de la búsqueda efectuada, ya sea que exista o no la alternativa de solución y para que tenga implementada la solución alternativa en caso de que exista, será de máximo 8 (ocho) días hábiles (2); contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el CS solicite el paro de reloj a Telmex

Cuando no sea posible entregar el servicio en algún sitio con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, Telmex/Telnor notificará vía SEG al CS sobre dicha circunstancia. No será causal de cancelación del servicio cualquier condición resultada de eventos imprevistos ajenos a Telmex/Telnor y al CS que no permita la habilitación y aprovisionamiento del servicio en la fecha programada de habilitación. Telmex/Telnor notificará vía SEG al CS dentro de las siguientes 24 horas la causa y naturaleza del imprevisto y reprogramarán en conjunto una nueva fecha para la instalación del servicio.

En caso de que el CS no solicite el paro de reloj referido en el segundo párrafo de esta sección 1.4.2, y consecuentemente el proceso de revisión para determinar una solución alternativa, el servicio se considerará cancelado para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios lo cual se notificará al CS mediante el SEG. En caso de que la objeción técnica sea notificada el último día del plazo de instalación, el CS tendrá un plazo adicional de un (1) día hábil para solicitar a través del SEG el paro de reloj para la búsqueda de solución alternativa, tiempo que no se contabilizará dentro de los 8 (ocho) días hábiles para la búsqueda e implementación de la solución alternativa.

En el caso de que se acepte la objeción y se solicite el paro de reloj por parte del CS, pero no se encuentre solución para instalar el servicio, se debe considerar como servicio “Técnicamente no factible”.

“2. Si después de 36 horas contadas a partir de que Telmex le haya notificado al CS que quedó implementada la solución alternativa, éste no solicita una nueva fecha de reagendación para la habilitación del servicio, se cancelará la solicitud del CS en el SEG, en el entendido de que no desea el servicio y se aplicaran las penas correspondientes conforme al cobro de trabajos realizados previas a la fecha de la habilitación contemplados en el apartado 4.7 de la presente ofertas (sin fecha de reagendación CS).”

Al respecto, este Instituto da cuenta que la modificación al tercer y quinto párrafos elimina la parte que establece un primer plazo de tres días hábiles para encontrar y proponer una solución alternativa, manteniéndose el plazo total de ocho días hábiles, así como incorporan una nota al pie de página donde se establece un límite de tiempo de 36 horas para que los CS soliciten la reagendación del servicio una vez notificada la implementación de una solución alternativa, para lo cual las DM ofrecen las siguientes explicaciones en el numeral (4) del Cuadro de Justificaciones:

“Se modifica redacción disminuyendo el plazo de 8 a 5 días la obligación de la Búsqueda de la Solución Alternativa así como de la Implementación, proponiendo que este sea una única etapa y

además de clarificar que este plazo no incluye la habilitación del Servicio, la cual se solicita por el CS una vez implementada la Solución alternativa.

Se modifica el último renglón en virtud de clarificar que para Telmex/Telnor solo puede empezar a correr su plazo, hasta que el CS solicite el paro de reloj y no desde el momento en que Telmex le notifica al Solicitante la objeción que le hizo saber la EM

Se inserta pie de página equiparando el plazo que la oferta vigente ya otorga a los CS, cuando se configura una visita en falso atribuible al CS, este cuenta con 36 horas para solicitar la reagendación.”

Es preciso mencionar que, aunque las justificaciones proporcionadas por la DM refieren la disminución del plazo de ocho a cinco días hábiles para la búsqueda e implementación de una solución alternativa a las objeciones técnicas, lo anterior no se observa en los cambios y adecuaciones de la Propuesta de OREDA, en cambio lo que se muestra es solo la eliminación del plazo de tres días hábiles para notificar una posible solución alternativa permaneciendo el plazo de ocho días hábiles para su implementación. Al respecto el Instituto considera no aceptar estas modificaciones propuestas en vista de la inconsistencia observada y por la posible afectación en el establecimiento de una sola etapa de ocho días hábiles para la búsqueda de la solución alternativa y su implementación, sin procurar un aviso o notificación al CS de forma oportuna (dentro de los tres primeros días a partir del paro de reloj) para conocer si habrá factibilidad de una solución y así informarlo a sus usuarios, los cuales ya fueron afectados por la demora en la instalación inicial de sus servicios. A lo anterior hay que señalar que, si ya se identificó una causa de objeción técnica por la cual el CS se ve obligado a entrar en un proceso de paro de reloj, la revisión y búsqueda de soluciones alternas se puede dirigir hacia la reposición o habilitación de los elementos no disponibles identificados, sin tener que volver a validar la factibilidad técnica de todo el servicio como si fuera una solicitud inicial y entonces informar a los CS si es viable la solución dentro de los plazos establecidos.

Respecto al paro de reloj, cabe precisar que es un evento consecuente en respuesta de la objeción técnica que emite la DM, ya que es esta empresa la que suspendió la instalación por falta de algún elemento o recurso de red, lo cual debe ser transparente para el CS. A consideración del Instituto, la modificación propuesta podría evadir o restar responsabilidad a la DM, ya que la solicitud del servicio en principio fue admitida por el sistema electrónico de gestión (SEG), el cual valida que se cuentan con todos los elementos y recursos de red para su provisión, y es una obligación que la información sea correcta, completa y actualizada para la provisión de los servicios de desagregación responsabilidad de la DM.

Respecto al cambio del párrafo donde se tipifica el estatus final de la solicitud cuando no se pudo encontrar una posible solución alternativa, que se muestra a continuación de la Propuesta de OREDA:

*“En el caso de que se acepte la objeción y se solicite el paro de reloj por parte del CS, pero no se **como servicio “Técnicamente***

(Énfasis añadido)

Se compara con el texto de la OREDA Vigente:

“En el caso de que se acepte la objeción y se solicite el paro de reloj por parte del CS, pero no se encuentre solución para instalar el servicio, se debe considerar el servicio como objetado por Telmex / Telnor para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios.”

Al respecto las DM ofrecen lo siguiente en el numeral (5) del Cuadro de Justificaciones:

“...se consideren como "servicios técnicamente no factibles", ya que la falta de recursos de red de acceso dependen de diversos factores que están fuera del control de Telmex/Telnor y de la propia EM. En primer lugar, la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante movimiento, múltiples factores imponderables que modifican en un instante la infraestructura de red, como actos vandálicos, accidentes causados por terceros, desastres naturales, etc.; dichos factores no son posibles considerarlos instantáneamente en la información del SEG al momento de contratar los servicios y en segundo lugar la de red local ahora está bajo responsabilidad de las EM.”

Los argumentos de las DM respecto a que la falta de recursos de red, coberturas u otras razones por las que se objetan los servicios son del ámbito o responsabilidad de las empresas mayoristas (EM) porque ahora la red local está bajo su responsabilidad, así como la consideración de que la búsqueda de soluciones alternativas no estén bajo el control de Telmex/Telnor, a consideración del Instituto no son procedentes, toda vez que se debe respetar el principio de ventanilla única previsto en el Acuerdo de Separación Funcional, es decir, las DM son la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados que tiene asignados, y por tanto deberá realizar la coordinación necesaria con las EM para suministrar los servicios que se proveen a través de la Oferta de Referencia de Desagregación, sin que el CS tenga interacción con las EM.

Por otro lado, en el supuesto de que el CS haya solicitado un paro de reloj, y aun así no se encuentre una solución alternativa, también se debe mantener el mismo criterio y que se considere el servicio como objetado por las mismas razones y no declararlo como “servicio técnicamente no factible”, como sugieren, ya que esta etiqueta o clasificación pertenece a las etapas de solicitud y validación técnica en los procedimientos de solicitud de los servicios de desagregación.

Por lo anterior y a consideración del Instituto, esta modificación no se considera procedente a efectos de evitar incertidumbre a los CS sobre cuáles motivos de objeción son considerados válidos en función de las actuaciones de los CS, de sí requieren o no el paro de reloj y de los resultados de las búsquedas de soluciones alternativas. Al respecto y sobre este mismo párrafo, el Instituto realiza las modificaciones conducentes para precisar los posibles escenarios o casos donde, ya sea que el CS no acepta el proceso de paro de reloj para la búsqueda de una solución alternativa, o que lo acepte y aun así no se encuentre una solución, se considere el servicio objetado para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios.

Por otra parte, las DM eliminan el párrafo que refiere al establecimiento del límite de solicitudes que se admiten clasificarse como instaladas en tiempo bajo los procedimientos de paro de reloj por objeciones técnicas, fragmento que se cita de la OREDA Vigente:

“Se establece un límite del diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas. El número de solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por Telmex / Telnor para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios”.

Conforme al Cuadro de Justificaciones, numeral (6), las DM proceden con este cambio argumentando que:

“Se solicita eliminar el límite del diez por ciento (10%) por CS a las solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas ya que se reitera que la cobertura de la red de acceso no depende de Telmex/Telnor. Se reitera que la falta de recursos de red de acceso depende de diversos factores que están fuera del control de Telmex/Telnor y de la propia EM. En primer lugar, la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante movimiento, múltiples factores imponderables que modifican en un instante la infraestructura de red, como actos vandálicos, accidentes causados por terceros, desastres naturales, etc.; dichos factores no son posibles considerarlos instantáneamente en la información del SEG al momento de contratar los servicios y en segundo lugar la de red local ahora está bajo responsabilidad de las EM.”

Ahora bien, con respecto a las justificaciones que señalan las DM en las que reitera la idea de que las coberturas de la red de acceso no dependen de ellas, que la falta de recursos de red también depende de factores fuera de su control y que la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante cambio por múltiples factores imponderables, que no son posible considerarlos instantáneamente en el SEG al momento de las contrataciones, y sobre todo que la responsabilidad de la red local está bajo la responsabilidad de las empresas mayoristas (EM), el Instituto de igual forma reitera que estos argumentos no son procedentes en tanto se debe aplicar el principio de ventanilla única, es decir, las DM son la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados que tiene asignados, y por tanto deberá realizar la coordinación necesaria con las EM para suministrar los servicios que se proveen a través de la Oferta de Referencia de Desagregación, sin que el CS tenga interacción con las EM.

Por lo tanto, en lo que respecta a la eliminación del párrafo referente al límite del 10% por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas, este Instituto determina que no es procedente su eliminación, por lo que además de preservar el texto referido, el Instituto considera hacer las precisiones conducentes para facilitar su interpretación y aplicación de que no se trata de establecer un límite o tope al número de solicitudes que deben atender las DM, sino de establecer una clasificación a las solicitudes que pudieron ser instaladas bajo los procesos de paro de reloj derivadas de objeciones técnicas respecto a un porcentaje, que admite cuáles podrán considerarse como instaladas en tiempo, aun cuando incurrieron en paro de reloj lo cual provoca que se rebasen los plazos normales, y cuántas solicitudes que exceden este porcentaje tendrán que clasificarse como objetadas para efectos de la determinación de los parámetros de calidad en la provisión de los servicios de desagregación.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.3. SERVICIOS DE REVENTA.

6.3.1. Venta de Módem y ONT para Reventa.

Respecto a la sección “4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa” de la Propuesta de OREDA, las DM eliminan los apartados relativos a la “Entrega de equipos vendidos por Telmex / Telnor (blanco)” y “Compra de Módems y ONT por lote”, así como lo correspondiente a la aplicación de garantías de los módems u ONT blancos. El texto eliminado se señala a continuación:

“Entrega de equipos vendidos por Telmex / Telnor (blanco)”

El CS podrá adquirir, bajo la contraprestación correspondiente los módems y ONT directamente con Telmex / Telnor, sin logotipos o identificadores (blancos). Para la entrega el CS podrá elegir, en el caso de módem si será vía mensajería en cuyo caso aplica una contraprestación, a través del centro de atención del AEP o directamente a través del técnico del AEP, quien realizará la instalación, el CS deberá indicarlo desde la solicitud del servicio correspondiente. La distribución y entrega de módems se realizará a nivel nacional.

Para la provisión de los módems y ONT blancos para reventa, el CS tendrá que presentar los pronósticos conforme al apartado “1.2 Pronóstico de servicio” para que Telmex / Telnor adquiera los inventarios en las cantidades y tiempos programados. Telmex / Telnor deberá procurar el almacenamiento y logística de entrega de los equipos contemplados en los pronósticos. En los casos en que se rebase el plazo de vigencia de los pronósticos, el CS estará obligado a comprar el inventario excedente y él mismo hacerse cargo de su almacenamiento y logística de entrega.

Para el caso de ONT es indispensable que sean instalados por Telmex / Telnor, por lo cual en este caso se entregarán directamente en el domicilio de los usuarios bajo los mismos procedimientos que el AEP sigue para sus propias operaciones.

(...)

Para el caso de fallas atribuibles a los módems u ONT blancos, y derivado de que la propiedad de los mismos será del CS, Telmex / Telnor otorgará un periodo de garantía de un año, en caso de ser necesario el reemplazo del equipo la entrega será vía mensajería con la respectiva contraprestación.

Compra de Módems y ONT por lote

Asimismo, el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los módems y ONT a Telmex / Telnor, de conformidad con lo establecido en el Anexo A. El CS deberá considerar que los módems y las ONT serán provistos en un plazo máximo de 14 (catorce) semanas posteriores a la solicitud de compra. El CS deberá indicar en la solicitud el punto de distribución donde recogerá o recibirá el lote de los módems y ONT, para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Los módems y ONT que Telmex / Telnor venderá al CS en esta modalidad no llevarán logotipos y ya tendrán cargadas las credenciales para navegación en la red del AEP. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía.”

De acuerdo con el Cuadro de Justificaciones, numeral (8), *“El Instituto en la OREDA 2022 eliminó del Anexo A “Tarifas”, los precios correspondientes a los equipos terminales de las tecnologías (ADSL, VDSL y ONT) para los equipos: Modem Blanco y ONT Blanco para Acceso de Datos por lote de 15,000 unidades; Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 12,000 unidades; y las tarifas de Modem blanco y ONT para Acceso de Datos provisto por unidad, en este sentido resulta incongruente que la oferta conserve la obligación sin alguna contraprestación. Asimismo, debe destacarse que el modem blanco no es adquirido por los CS desde hace años situación que de ninguna forma a entorpecido la prestación de los servicios por lo que se elimina el apartado de la oferta.”*

Al respecto, este Instituto considera no procedente la eliminación de los apartados referentes a los módems y ONT blancos (sin logotipos). Lo anterior derivado de que la modificación propuesta por las DM va en detrimento de las condiciones establecidas en la OREDA Vigente, así como que de dicha modificación no se desprende que generaría mejores condiciones para la eficiente provisión de los servicios de desagregación y en consecuencia que sería benéfica para el proceso de competencia. Es decir, los equipos terminales blancos son importantes ya que permiten a los distintos CS prestar sus servicios a los usuarios finales conforme a su estrategia o situación comercial y de imagen de su marca, por lo que se debe mantener la alternativa para que los CS tengan la opción de solicitar equipos terminales blancos en caso de que no deseen solicitar la utilización de equipos terminales existentes o nuevos de las DM, ya sea por unidad o por lote según considere cada CS atendiendo a sus planes de negocio.

Asimismo, el Instituto considera que la justificación de las DM en cuanto a que la opción de adquirir equipos terminales blancos no ha sido utilizada por los CS, no resulta una justificación aplicable en el contexto de la provisión de los servicios de desagregación que forman parte de la oferta debido a que para que los CS puedan hacer un uso eficiente de dichos servicios conforme a sus planes de negocio y proporcionarlos de manera que mejor convenga o se adapte a su estrategia comercial, es importante que en la OREDA se cuente con opciones o alternativas en los procedimientos de contratación y provisión de los servicios que se encuentren a disposición de los CS para su utilización cuando así lo requieran con el fin de promover mayores condiciones de competencia.

Por lo anterior, este Instituto considera recuperar la alternativa de solicitud por parte de los CS de equipos terminales blancos (módems y ONT), tanto por unidad como por lote, eliminada en la Propuesta de OREDA para mantener las condiciones establecidas en la OREDA Vigente, además de determinar una tarifa por el mismo.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.3.2. Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios.

6.3.2.1. Entrega de equipos terminales por mensajería.

Con relación a la sección “4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa” de la Propuesta de OREDA, las DM eliminan del apartado de “Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud” la opción de que los equipos terminales (módems) puedan ser entregados por mensajería en el domicilio de los usuarios finales a solicitud de los CS. El texto eliminado se señala a continuación:

“El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, (podrá capturarlas de forma individual o masiva), así como seleccionado la siguiente información:

- ✓ Seleccionar:
 - ✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos.
 - **Mensajería al domicilio del usuario***
 - Centro de Atención Telmex / Telnor **
 - Técnico**
 - ✓ Seleccionar programación de cita (fecha y horario) para la atención del servicio.
- * Sólo módem. En caso de mensajería Telmex / Telnor proporciona número de guía en SEG y también aplica para casos de reemplazo. La ONT siempre se entrega en el domicilio del usuario el día de la instalación. En caso de un retraso en el envío del módem por problemas de paquetería, el CS no será responsable de la visita en falso, y no pagará la multa estipulada.”**

(Énfasis añadido)

De acuerdo con el Cuadro de Justificaciones, numeral (9), “Se elimina la opción de la entrega de los equipos terminales por mensajería y su costo asociado en el anexo A ya que no ha sido utilizado Concesionarios Solicitantes, y más bien éstos han utilizado la entrega por técnico que no conlleva un costo”.

Al respecto, este Instituto no considera procedente la modificación propuesta por las DM, ya que la eliminación de la opción de que el equipo terminal (módem) se pueda entregar en el domicilio del usuario final mediante mensajería degradaría las condiciones establecidas en la OREDA Vigente, así como que iría en detrimento de las condiciones de competencia para la prestación de los servicios de desagregación derivado de que los CS no contarían con distintas alternativas para la provisión de los equipos terminales conforme a lo que sea más conveniente para sus usuarios finales.

Asimismo, el Instituto considera que la justificación de las DM en cuanto a que la opción de mensajería para la entrega de equipos terminales no ha sido utilizada por los CS, no resulta una justificación aplicable en el contexto de la provisión de los servicios de desagregación que forman parte de la oferta, debido a que para que los CS puedan hacer un uso eficiente de dichos servicios conforme a sus planes de negocio y proporcionarlos de manera que mejor convenga o se adapte

a las necesidades de sus usuarios finales, es importante que en la OREDA se cuente con opciones o alternativas en los procedimientos de contratación y provisión de los servicios que se encuentren a disposición de los CS para su utilización cuando así lo requieran con el fin de promover mayores condiciones de competencia.

Por lo anterior, este Instituto considera recuperar la alternativa de entrega del equipo terminal (módem) por mensajería en el domicilio del usuario final eliminada en la Propuesta de OREDA para mantener las condiciones establecidas en la OREDA Vigente.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.3.2.2. Visita en falso.

En la sección “4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa” de la Propuesta de OREDA las DM modifican el texto relativo a las visitas en falso atribuibles a Telmex y Telnor dentro del procedimiento de “Citas para la instalación de servicios SRL, SRI y SRP”, lo cual se señala a continuación.

Texto de la OREDA Vigente:

“Atribuible a Telmex / Telnor. Si por causas atribuibles a Telmex / Telnor no fue factible realizar la prueba de la acometida y habilitación del servicio en la fecha y horario acordados, se informará al CS a través del SEG la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4. y Telmex / Telnor deberá:

- ✓ *Pagar la penalización correspondiente señalada en el anexo “B”.*”

Texto de la Propuesta de OREDA:

“Atribuible a Telmex/Telnor. En caso de que Telmex/Telnor no se presente en el domicilio del Usuario Final, en la fecha y horario acordados con el CS por razones asociadas a Telmex/Telnor, deberá:

- ✓ *Pagar la penalización correspondiente señalada en el anexo “B”.*”

De acuerdo con el Cuadro de Justificaciones, numeral (10), “Se homologa el pago del cargo por Visita en Falso por Telmex con los supuestos del cargo de Visita en Falso del CS”.

Al respecto, este Instituto considera que la justificación de las DM no resulta suficiente para su procedencia ya que las causales atribuibles a estas empresas por las cuales no se pudiera llevar a cabo la habilitación del servicio son más amplias que aquellas atribuibles a los CS, que están definidas en la OREDA Vigente como sigue:

“Atribuible a CS o Usuario Final. En caso de que Telmex/Telnor se presente en el domicilio del Usuario Final, en la fecha y horario acordados con el CS y no sea factible probar la acometida y

habilitar el servicio por razones asociadas al usuario o al CS, Telmex/Telnor desde el sitio (fuera del domicilio) contactará al CS para informar que el usuario no lo atendió o no se encontró en el domicilio, Telmex/Telnor esperará máximo 30 minutos para realizar la prueba y habilitar el servicio, el CS tendrá ese tiempo para solucionar la situación con su usuario. Si durante este periodo no fue posible ejecutar la prueba de la acometida y habilitación del servicio, el CS deberá:

- ✓ *Pagar la penalización correspondiente señalada en el anexo “B”.*

De lo anterior, a consideración de este Instituto, en la OREDA Vigente ya se encuentra claramente definido el criterio para determinar cuándo aplica una visita en falso atribuible tanto a Telmex / Telnor como a los CS o su usuario final, ya que la visita en falso en ambos casos se aplica cuando no fue factible realizar la prueba de la acometida y habilitación del servicio en la fecha y horario acordados, es decir, en aquellos casos en que por alguna causa no fue posible concretar la instalación y habilitación del servicio de desagregación en la cita programada, de tal manera que la parte responsable de ello (ya sea Telmex / Telnor o el CS) debe pagar la penalización correspondiente.

En este orden de ideas, el Instituto considera importante señalar que para el caso de las visitas en falso atribuibles a Telmex / Telnor, éstas aplican cuando no se concretó de manera exitosa la instalación y habilitación del servicio de desagregación en la fecha y horario acordados, independientemente de si se presentó o no el técnico en el domicilio del usuario.

Con base en lo anterior, así como para proporcionar mayor claridad y precisión sobre lo que ya se encuentra establecido en la OREDA Vigente respecto al criterio de aplicación de las visitas en falso atribuibles a Telmex / Telnor, es que el Instituto considera mantener el texto de la OREDA Vigente y en complemento agregar el texto propuesto por las DM.

En este sentido, el texto relativo a las visitas en falso atribuibles a las DM queda definido de la siguiente manera:

“Atribuible a Telmex / Telnor. En caso de que Telmex / Telnor no se presente en el domicilio del Usuario Final o no fue factible realizar la prueba de la acometida y habilitación del servicio en la fecha y horario acordados con el CS por causas atribuibles a Telmex / Telnor, se informará al CS a través del SEG la justificación de los motivos descritos en el apartado 1.4. y Telmex / Telnor deberá:

- ✓ *Pagar la penalización correspondiente señalada en el anexo “B”.*

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.3.3. Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa.

Con respecto a la sección “4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa” de la Propuesta de OREDA este Instituto considera que las modificaciones propuestas por las DM no son procedentes, pues realizan la modificación para establecer un periodo anual

para medir los parámetros de calidad, en lugar de un periodo trimestral como se autorizó para la OREDA Vigente, como se muestra a continuación:

Texto de la OREDA Vigente:

“4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad trimestral por cada uno de los CS.”

Texto de la Propuesta de OREDA:

“4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa

*En esta sección se muestran los parámetros e indicadores de calidad referentes a la provisión, continuidad y atención de fallas del Servicio de Reventa. Estos parámetros e indicadores corresponden a los utilizados en la propia operación de Telmex, y se medirán con una periodicidad **anual** por cada uno de los CS.”*

(Énfasis añadido)

De acuerdo con el Cuadro de Justificaciones numeral (13) *“El título de concesión establece un periodo anual para medir los parámetros de calidad lo cual se considera razonable para la medición, a fin de que se los tiempos sean eficientes sin eliminar ningún tipo de obligación se propone unificar la periodicidad.”*

Al respecto, este Instituto considera importante mencionar que desde la LFTR, en el artículo 15 fracción XLVII, se establece como una de las atribuciones del Instituto, fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre éstos, los concesionarios y autorizados que prestan el servicio fijo como es el servicio de telefonía fija y/o el servicio de acceso a Internet, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices.

Adicionalmente, es importante mencionar que en las Medidas de Desagregación se establece la entrega de información relativa a las solicitudes de servicios de desagregación e indicadores clave de desempeño trimestralmente, considerados en las siguientes cláusulas:

“DECIMOSEXTA QUÁTER.- El Agente Económico Preponderante deberá generar un folio con identificador único para cada solicitud o reporte de servicio realizado por los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes a través del centro telefónico de atención y correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante, el cual se deberá enviar al correo electrónico registrado por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, especificando la solicitud o reporte de servicio realizada. Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, un reporte trimestral referente a las solicitudes y reportes recibidos a través del centro telefónico de atención y correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante, en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto.”

(Énfasis añadido)

“DECIMOSEXTA QUINQUIES.- El Agente Económico Preponderante deberá cumplir con los siguientes indicadores clave de desempeño:

- I. Disponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión de 99.5%.
- II. Tiempos de respuesta del Sistema Electrónico de Gestión asociados a la experiencia de usuario, que al efecto determine el Instituto.

El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, bitácoras que contengan el registro de los indicadores clave de desempeño durante el trimestre inmediato anterior en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto, así como los elementos que acrediten que estas no fueron alteradas o modificadas de forma alguna.”

(Énfasis añadido)

En lo que refiere específicamente a los trabajos especiales, la siguiente cláusula también establece la entrega de información trimestral:

“QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto trimestralmente, en un plazo no mayor a diez días hábiles **posteriores a la conclusión de cada trimestre** calendario, **un informe sobre las solicitudes de servicios mayoristas que haya catalogado como trabajo especial**, con independencia de que el servicio haya sido contratado o no por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con los términos y formatos que al efecto determine el Instituto. El Instituto, con base en dicha información y demás que pueda allegarse, podrá modificar las Ofertas de Referencia vigentes, en términos de la fracción II de la medida Quinta, a efecto de actualizar los criterios y/o metodologías para determinar aquellos trabajos que podrán o no ser catalogados como especiales.”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo que está establecido en la LFTR y las Medidas de Desagregación, es importante mencionar que en los “Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo” también son establecidas métricas trimestrales para la entrega de reportes de información relacionada con el servicio fijo:

“QUINTO. - Verificación de los índices de calidad de los parámetros. La verificación de los índices de calidad del servicio de telefonía y de la atención de fallas **será realizada a través de un promedio anual de los valores de los parámetros obtenidos a partir de reportes entregados de manera trimestral**; los índices se considerarán obligatorios únicamente para aquellos prestadores del servicio fijo que cuenten con más de cien mil líneas totales de telefonía fija. Cada reporte debe estar auditado por un tercero acreditado bajo la normatividad aplicable.

En cuanto al servicio de acceso a Internet, la verificación se hará de conformidad con la metodología de mediciones que se establece en el Anexo I de los Lineamientos y únicamente a aquellos prestadores del servicio fijo que brinden el servicio de acceso a Internet y que cuenten con más de un millón de accesos totales (...)

*Adicionalmente, dada la limitante para obtener un panorama de la calidad de la red a nivel nacional, se propone llevar a cabo un análisis de la calidad de la cobertura y servicio de las redes a partir de un **reporte trimestral construido a partir de los contadores de desempeño**, los cuales **serán extraídos de los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de acceso a Internet**. Los reportes servirán de complemento para llevar a cabo análisis de tipo informativo de la calidad adicional a las mediciones efectuadas directamente en los equipos terminales...”*

(Énfasis añadido)

Donde adicionalmente se especifica que se propone llevar a cabo un análisis de la calidad de la cobertura y servicio de las redes a partir de un reporte trimestral construido a partir de los contadores de desempeño, los cuales serán extraídos de los sistemas de gestión de los prestadores del servicio de acceso a Internet, que para el caso de la OREDA sería el SEG.

Es importante mencionar que la medición de estos parámetros de forma trimestral permite observar con mayor nivel de detalle (debido a esta corta periodicidad) el comportamiento de los parámetros e indicadores de calidad para cada CS en las solicitudes de servicios de desagregación que realizan, con lo cual el Instituto puede supervisar y verificar con mayor rapidez y exactitud la adecuada prestación de los servicios de desagregación en beneficio de una mayor competencia.

Por lo tanto, este Instituto en seguimiento a la vigilancia de las condiciones establecidas en la OREDA Vigente y adecuaciones a la Propuesta de OREDA, determina mantener las condiciones de la OREDA Vigente, lo cual se verá reflejado como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.4. PLAZOS DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS.

En su Propuesta OREDA las DM Por lo que hace a la propuesta de señalan que la atención de las solicitudes comience a contar a partir del día hábil siguiente de la recepción de las solicitudes en los procedimientos de la oferta, los cuales las DM justifican de la siguiente manera:

“Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.

Se destaca que la finalidad principal y preocupación de Telmex es homologar los criterios en todas las ofertas, en la ORE se contabilizan los plazos a partir del día hábil siguiente, al homologar los criterios se brinda certeza jurídica a todo el sector de telecomunicaciones, en particular a los CS, ya que de lo contrario existe una evidente desigualdad en la prestación de los servicios derivado de los mismos criterios establecidos por el Instituto, sin que estos criterios tengan que ver con las particularidades de cada servicio sino más bien con la operación, que debería de ser la misma para brindar los servicios.

Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la LFPA.

De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.

En este sentido se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.

En este sentido y a efecto de homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar claridad y transparencia al CS se puntualiza el inicio de los plazos.”

Al respecto, derivado del análisis realizado por el Instituto a la propuesta se señala que este cambio plantea una serie de implicaciones. En primer lugar, el comenzar a contar los plazos de solicitud a partir del día hábil siguiente genera un impacto significativo en la experiencia de los usuarios finales de los CS dado que los plazos de instalación se incrementan.

La aceptación de este cambio daría lugar a un aumento notable en los plazos totales de los procedimientos de habilitación de los servicios de desagregación, teniendo implicaciones para el proceso de competencia, derivado a que los concesionarios estarían brindando a sus clientes la instalación del servicio en un tiempo mayor al que lo hacen con los plazos actualmente establecidos en la OREDA Vigente.

Por lo que hace a la justificación, numeral (12) del Cuadro de Justificaciones, donde *“se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.”*, además de establecer que es de su propósito *“homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar claridad y transparencia al CS”*. Este Instituto considera improcedente llevar a cabo dichas modificaciones, ya que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo *“LFPA”*) en su artículo 1° establece que su ámbito de aplicación será para los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, por lo que no tiene efectos sobre actividades entre particulares. Además, si bien es cierto que el artículo 6 de la LFTR establece a la LFPA como supletoria a falta de disposición expresa en la propia LFTR, también lo es que la OREDA encuentra su fundamento en lo dispuesto por las Medidas de Desagregación, que regulan de manera asimétrica a Telmex y Telnor desde la entrada en vigor de la Resolución AEP. Es así como, para el caso específico de la OREDA, Telmex y Telnor deberán estarse a lo dispuesto por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación que establece que la propuesta que presente el Agente Económico Preponderante *“deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas”*.

Adicionalmente, Telmex / Telnor proponen una definición para día inhábil como se muestra a continuación:

“5) Día Inhábil: *Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente Oferta y sus Anexos, además de sábados y domingos, aquellos días establecidos como inhábiles en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex/Telnor”*

De esta definición resalta que considerar los días establecidos en el Contrato Colectivo de Telmex/Telnor incrementaría aún más los plazos de atención a las solicitudes de servicio, pues dichos días también se contarían como parte de los plazos totales, extendiendo

considerablemente la duración de un procedimiento de instalación, lo que constituye un factor relevante en la provisión de los servicios de desagregación en los que cada día cuenta para que el CS tenga una participación competitiva en el mercado.

Resulta necesario mencionar que Telmex/Telnor en su Cuadro de Justificaciones, numeral (12), señalan que *“Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.”* Esto sin considerar que los servicios ofrecidos a través de cada oferta tienen criterios distintos y que si bien, pueden encontrarse homologados en parte de los procesos, cada servicio tiene sus particularidades, por ejemplo, los servicios ofrecidos en la OREDA, al ser servicios que se les ofrecen a los usuarios finales de manera más inmediata, resultan particularmente sensibles a los días que tarde una instalación.

Por lo antes señalado, el Instituto advierte que la propuesta no representa una mejora a los procedimientos respecto a las condiciones vigentes, ni tampoco un beneficio para los CS que dependen de la eficiencia y la rapidez en las instalaciones de los servicios.

Ahora bien, el Instituto considera que el hecho de tomar el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex como base para el cómputo de plazos establecidos dentro de la OREDA podría generar confusión e incertidumbre a los CS, toda vez que el contenido de dicho contrato es de observancia obligatoria únicamente para los trabajadores de Telmex y Telnor y no así de los CS. En ese sentido, si bien es cierto que cada empresa puede establecer días inhábiles adicionales a los días de descanso obligatorios marcados en la Ley Federal del Trabajo, es preciso observar que Telmex y Telnor se rigen por una regulación asimétrica en materia de telecomunicaciones cuyo objetivo es el de nivelar las condiciones que enfrentan los CS del mercado ante las ventajas que presenta un operador histórico, incumbente, preponderante o con poder sustancial de mercado, por lo que resulta inapropiado por parte del Instituto incluir condiciones que pudieran derivar en una inhibición a la competencia y que claramente no mejoran ni mantienen las condiciones de la OREDA Vigente.

Inclusive, pareciera que Telmex / Telnor no opera sus propios procesos teniendo en cuenta los días inhábiles que pretende se le consideren en la Propuesta OREDA, como se puede apreciar en el contrato con número de oficio *“PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/292/2018”* que se encuentra en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones del IFT¹ el cual en su cláusula *“SEXTA. - ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMACIONES, QUEJAS O REPORTE DE FALLAS, CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS.”* establece lo siguiente:

“SEXTA. - ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMACIONES, QUEJAS O REPORTE DE FALLAS, CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS. Toda solicitud de información, aclaración, consulta, reclamación, queja, reporte de fallas o inconformidad, contratación y cancelación que EL CONSUMIDOR tenga respecto de los SERVICIOS de TELMEX,

¹ https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/31066_1.pdf#overlay-context=usuarios-y-audiencias/contratos-de-telefonos-de-mexico-telmex

niveles tarifarios de los servicios comparables superiores en lo general² a los resueltos por el Instituto para la OREDA Vigente. Asimismo, se advierte la eliminación de algunos conceptos de cobro ya establecidos y la inclusión de nuevas contraprestaciones, como son los “Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP y SRMLT” y el “Servicio Medido (Conferencias)” para el SRMLT, respectivamente. Particularmente, destaca la propuesta de homologar los descuentos aplicables a los Servicios de Reventa, que ha sido presentada en ocasiones previas a pesar de que resulta en una clara divergencia de la metodología aplicable.

Al respecto, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación establece que las tarifas aplicables a los servicios de esta Oferta de Referencia se determinarán como sigue:

“TRIGÉSIMA NOVENA.-

*Tratándose de las tarifas por los Servicios de Reventa, estas se determinarán **mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios**, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.
[...]*

[Énfasis añadido]

En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24³, denominado “ACUERDO MEDIANTE LA (SIC) CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES”, el Instituto expidió el modelo de costos evitados (en lo sucesivo, “Modelo de Costos Evitados”) aplicable a los servicios mayoristas provistos por Telmex y Telnor, el cual fue actualizado posteriormente, a efecto de realizar la estimación de tarifas de los Servicios de Reventa aplicables a 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020, previo a la implementación del Plan de Separación Funcional, mediante las siguientes Resoluciones: “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la propuesta de Oferta de Referencia de desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.”, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A

² En la Propuesta OREDA se presentan también tarifas inferiores a las vigentes, las cuales son: Tarifa Única (Centroamérica), Paquete 249, Renta mensual de línea comercial, Instalación de acometida de fibra óptica.

³ Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext11121824.pdf>

DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.”; y “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.”, aprobadas, respectivamente, por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/25, P/IFT/EXT/111218/26 y P/IFT/061219/863⁴.

Además, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional, entraron en vigor, respectivamente, el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022, y el 1 de enero de 2023 las Ofertas de Referencia de Telmex y Telnor para la provisión de los servicios mayoristas de desagregación correspondientes a las DM, aprobadas mediante “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación Efectiva de la Red Local, para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”; “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022” y “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”, a las que les fueron asignadas los números de Acuerdo P/IFT/250220/62, P/IFT/EXT/091220/46, P/IFT/EXT/071221/43 y P/IFT/EXT/091222/22⁵, respectivamente. Al respecto, se destaca que es a través de las mencionadas Resoluciones que el Instituto desarrolló la metodología utilizada para la determinación de tarifas, la cual es congruente con el Modelo de Costos Evitados, así como con el mecanismo de actualización.

Considerando lo señalado en su momento por el Instituto en el sentido de que el Acuerdo de Separación Funcional no modificó de manera estructural la provisión de los servicios de reventa a cargo de Telmex y Telnor, el Instituto no modificó los términos y condiciones de la metodología

⁴ Disponibles, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vppiftext11121825ct.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vppiftext11121826ct.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift061219863.pdf>

⁵ Disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp25022062.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext09122046.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext07122143.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext09122222.pdf>

del costeo y la determinación de tarifas de dichos servicios mayoristas, ya que los elementos de determinación de las tarifas correspondientes a Telmex y Telnor mantuvieron su integridad en la Oferta de Referencia de Telmex y Telnor, de la misma manera que como se encontraban previamente a la implementación del Acuerdo de Separación Funcional.

Adicionalmente, durante 2022 el Instituto consideró relevante someter a la Consulta Pública referida en el Antecedente Décimo Primero el Modelo de Costos Evitados, con el fin de hacerse de elementos de análisis e información sobre la actualización y calibración de los modelos de costos en cuestión, por parte de los interesados de la industria, incluyendo integrantes del AEP.

De manera complementaria, tal como se establece en la OREDA Vigente, para las demás tarifas asociadas a los servicios de desagregación, como es el caso de los Servicios Auxiliares, se describe la metodología en el numeral 7.3 Servicios Auxiliares de la OREDA Vigente.

Establecido lo anterior, el Instituto advierte que la propuesta de tarifas que presentan Telmex y Telnor no cumple cabalmente con lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual establece que la propuesta *“que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas”* ya que no solamente incluye tarifas superiores a las vigentes lo que pudiera inhibir la contratación de los servicios mayoristas y con ello el proceso de competencia, sino que no cumplió con la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación de *“identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas”*. La justificación de los niveles tarifarios contenida en el escrito registrado bajo el folio EIFT23-24210 por Oficialía de Partes del Instituto y mediante el cual el representante legal de Telmex y Telnor presentó la Propuesta OREDA que a continuación se reproduce tampoco constituye una explicación de las divergencias en niveles tarifarios, ni especifica las *“referencias internacionales y modelos de costos”* a los que se refiere para justificar las tarifas de su Propuesta OREDA:

[...]

DE LAS TARIFAS PROPUESTAS

En relación con las tarifas que mis representadas en este acto someten a consideración y autorización de ese Instituto para los servicios de la OREDA 2024, mismas que se contienen en el Anexo “A” Tarifas que se adjunta al presente, Telmex y Telnor manifiestan lo siguiente:

- (i) A través de dichas tarifas Telmex y Telnor estarían en posibilidad de recuperar, cuando menos, los costos reales en los que incurren por la prestación de los servicios;*
- (ii) **El cálculo de las tarifas propuestas ha sido realizado por mis mandantes tomando en consideración la normatividad aplicable, así como diversas referencias, entre las que destacan referencias internacionales y los modelos de costos y las determinaciones del propio Instituto en relación con las diferentes tarifas de los servicios de desagregación.***

Por lo anterior, reiteramos a ese Instituto que resulta de vital importancia que resuelva y autorice las tarifas para los servicios de la OREDA 2024, en los términos propuestos por mis representadas, pues sólo así se podría garantizar (1) el cumplimiento de las obligaciones que esa Autoridad

impuso a Telmex y Telnor y (2) la viabilidad económica de los servicios de desagregación impuestos a Telmex y Telnor”.

(Énfasis añadido)

Al respecto, se destaca que lo citado anteriormente no justifica todas las modificaciones propuestas al Anexo A, algunas de las cuales representan cambios a los términos y condiciones que enfrentan los CS respecto a las condiciones vigentes cuya justificación es necesaria, como las modificaciones a la estructura tarifaria, y la inclusión y eliminación de conceptos de cobro.

Es decir, la Propuesta OREDA no cumple con lo establecido en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, que señala:

“QUINTA.-

[...]

*La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante **deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.***

[...]”

(Énfasis añadido)

Dado que la Propuesta OREDA no atiende puntualmente lo determinado por la Medida QUINTA en el sentido de que todos los cambios deberán identificarse y justificarse detalladamente, el Instituto no encuentra elementos que permitan afirmar que tales modificaciones mejoran las condiciones en la prestación de los servicios, y se desestimarán dichas modificaciones sin mayor manifestación por parte del Instituto.

En este contexto, del análisis integral que realiza el Instituto a la Propuesta OREDA en materia de tarifas, se considera lo siguiente:

a) Niveles Tarifarios

El Instituto advierte que Telmex y Telnor incluyeron modificaciones al contenido de la OREDA Vigente, las cuales comprenden cambios a los niveles tarifarios de los servicios, en la mayoría de los casos se observan tarifas superiores a las vigentes y con un amplio margen de variación. Derivado de lo anterior, a continuación, se presentan las variaciones observadas para aquellos conceptos de cobro que resultan comparables con los establecidos en la OREDA Vigente.

Con respecto a las tarifas para los “*Cobros Recurrentes*” y “*No Recurrentes*” de los **Servicios de Reventa de Línea Telefónica (SRLT)**, los incrementos tarifarios entre la Propuesta OREDA y las tarifas autorizadas en la OREDA Vigente oscilan entre el 0% para el “*Cambio de número*” incrementos de 20.6% en ambas

En cuanto a los planes y paquetes adicionales asociados al **SRTL**, las mayores tarifas en comparación con las vigentes promedian 34.3%, excluyendo un par de tarifas únicas *outliers*⁶ que además representan cambios sin correspondencia con los niveles de precios minoristas rendidos al Instituto mediante su la respuesta emitida por Telmex y Telnor al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, que se indica en el Antecedente Décimo del presente acuerdo.

Con respecto a los **Servicios de Reventa de Internet (SRI)**, se identifica que todas las tarifas propuestas son superiores a las tarifas vigentes, registrando tarifas 17.7% y hasta 34.8% superiores a las tarifas vigentes; mientras que para los **Servicios de Reventa de Paquetes (SRP)** se observa que las tarifas propuestas son superiores a las vigentes, excepto para un caso⁷. Las tarifas propuestas para estos paquetes son 22.5% superiores a las tarifas vigentes, oscilando en un rango de 5.4% a 61.9%. Por otra parte, destaca la uniformidad de los incrementos en los planes y paquetes adicionales para los SRI y los SRP debido a que las tarifas propuestas son 17.7% superiores a las vigentes para todos los casos.

En lo que corresponde a los **Servicios de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)**, se observan cobros superiores a las tarifas vigentes en todos los rubros, con excepción de la “*Renta mensual de línea comercial*” cuya tarifa propuesta es 4.5% inferior a la tarifa vigente.

En cuanto a los **Cobros Generales**, todas las tarifas presentadas en el Anexo A de la Propuesta OREDA son superiores a las vigentes, con excepción de la tarifa de “*Instalación de acometida de fibra óptica*”, que es prácticamente la misma que la vigente⁸. Asimismo, se advierte que se incluye la condición de que “[/]as tarifas de instalación de acometida de cobre y de fibra óptica tienen indexado los factores de incremento salarial”, lo que el Instituto desestima ya que no se encuentra justificación alguna que sustente la inclusión de tales términos que parecen admitir la indexación de las tarifas de dichos servicios de desagregación. Asimismo, se observa que la tarifa propuesta de “*Instalación de acometida de cobre*” es 24.5% superior a la tarifa vigente, lo que resulta incongruente puesto que mientras que esta tarifa aumenta la otra (“*Instalación de acometida de fibra óptica*”) se mantiene prácticamente sin cambios. En cuanto a la tarifa de “*Visita en falso*” la tarifa propuesta es 29.7% superior a la tarifa vigente para este mismo concepto de cobro; en tanto que la tarifa propuesta para la “*Atención de avería inexistente por reporte de falla*” es considerablemente superior a la vigente (235%).

Considerando que el Modelo de Costos Evitados se encuentra en un proceso de actualización y calibración por parte del Instituto se destaca que las tarifas aplicables a los servicios de esta Oferta de Referencia serán actualizadas de conformidad con dicho Modelo.

⁶ Se excluye del análisis a la “*Tarifa Única (Centroamérica)*” que es 32.48% inferior a la tarifa vigente y a la “*Tarifa Única (Sudamérica)*” que es superior 204.33% superior a la tarifa autorizada en la OREDA Vigente.

⁷ Para el Paquete 249 la tarifa propuesta es 0.1% inferior a la tarifa vigente (\$180.53 vs \$180.68).

⁸ La tarifa propuesta es 0.002% inferior a la tarifa vigente.

b) Cambios a la estructura tarifaria

En cuanto a las modificaciones a la estructura de cobro, en el numeral (19) del Cuadro de Justificaciones se establece lo sigue:

“Las modificaciones fueron derivado (sic) de que se actualizaron los servicios autorizados por el Instituto y vigentes hasta la emisión de la propuesta dentro de la Propuesta de la Oferta de Desagregación para el año 2024

Por otro lado, se vuelve a proponer como tarifas a la Oferta de Desagregación para el año 2024 un Descuento Evitados (Retail Minus) unificado, ya que asignarlo a solo el Servicio de Reventa de datos conduce a distorsiones en las tarifas. Es importante clarificar que la Publicidad de Telmex y Telnor no se realiza de forma diferenciada, por lo que se actualiza que es razonable contar con un solo descuento para todos los Servicios de Reventa.

[...]

Por otro lado, se propone un descuento del 14.13%, el cual está acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogan y que son trazables.”

Al respecto, se destaca la homologación de los distintos descuentos por costos evitados que proponen Telmex y Telnor incluida en su Propuesta OREDA al establecer un **14.13% de descuento aplicable a las tarifas de todos los Servicios de Reventa**, sin distinción entre servicios constituye un cambio en la estructura de cobro que afecta la valuación relativa entre servicios y paquetes, encareciendo relativamente aquellos que servicios con mayores costos evitados y subestimando la tarifa de aquellos cuya comercialización minorista representan una menor erogación de costos, además de denotar una clara divergencia con la metodología aprobada por el Instituto. Lo anterior, debido a que además de que los porcentajes de costos evitados que se proponen son sustancialmente menores que los porcentajes de la OREDA Vigente, la Propuesta OREDA no parece considerar la heterogénea composición de los diferentes paquetes que ofrecen Telmex y Telnor en su estimación de los precios de referencia y la aplicación de los factores de descuentos que se deben aplicar según la naturaleza de cada servicio, de conformidad con la metodología de costos aprobada por el Instituto. Por lo anterior, este Instituto establece que los descuentos aplicables a las tarifas de todos los Servicios de Reventa se determinará de conformidad con la metodología aprobada por este Instituto.

Asimismo, el Instituto advierte modificaciones al fraseo de los textos que detallan los descuentos aplicables, eliminándose la precisión de que sea “*de conformidad con la Oferta de Referencia*” la contratación de “*Servicios Auxiliares*” y que sean éstos y no otros servicios los contratados.

El Instituto advierte también que la Propuesta OREDA presenta cambios a la estructura tarifaria en los “*Cobros Generales*” sin que exista alguna razón expuesta en el Cuadro de Justificaciones. De manera particular, el Anexo A de la Propuesta OREDA establece una única tarifa por concepto de “*Cableado interior*”, lo cual difiere de lo establecido en la OREDA Vigente, en donde se indica que dicho servicio no aplica en caso de la primera instalación, y que para el caso de nuevas contrataciones o instalaciones adicionales dicho servicio es opcional. En este sentido, en el

Anexo A de la OREDA Vigente se establece una tarifa por concepto de “*Cableado interior (primero adicional y segundo adicional)*” y “*Cableado interior (tercero y subsiguientes)*”. En virtud de lo anterior, este Instituto desestima la modificación propuesta por Telmex y Telnor debido a que resulta en detrimento de las condiciones establecidas en la OREDA Vigente, por lo que restituirá la estructura de cobros diferenciados para cableados adicionales al primer cableado interior.

c) Nuevos Conceptos de Cobro y Cobros Omitidos

En lo concerniente a los **nuevos conceptos de cobro** incluidos en el Anexo A Tarifas de la Propuesta OREDA, el Instituto advierte la inclusión de un cargo recurrente por concepto de “*Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)*” que no es señalado en el Cuadro de Justificaciones.

Al respecto, el Instituto advierte que la inclusión de dicho cargo recurrente ya ha sido señalada por el Instituto anteriormente como no congruente con el alcance del servicio SRMLT por parte del Instituto, debido a que no genera condiciones favorables para la competencia en el sector, por contener condiciones distintas a las establecidas en las Ofertas de Referencia para la Desagregación del Bucle Local previas y en la OREDA Vigente.

En particular, en el Anexo 1 de la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE*”⁹ (en adelante Resolución SRMLT) indica en su numeral “1. Descripción General” que el SRMLT es un servicio mayorista que hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales, hasta un punto de entrega con la red del CS, donde este último es responsable de la relación con el cliente final.

De lo anterior, se desprende que mediante este servicio se hace uso de la red telefónica de Telmex y Telnor para la entrega de las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales de los CS en un determinado punto de interconexión con la red del CS, con lo que Telmex y Telnor ya no son responsables de gestionar las llamadas a partir de dicho punto de interconexión, siendo los CS quienes deben de completar las llamadas.

Así, dado que Telmex y Tenor deben entregar el tráfico de SRMLT al CS en un punto de interconexión no existe un caso en que dicho tráfico permanezca dentro de su red, pues necesariamente debe ingresar a la red de los CS, con lo que los costos de terminación de una llamada del SRMLT son asumidos por los CS. Además, conforme al Anexo 1 de la Resolución SRMLT, éste es un servicio mayorista que hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales hasta un punto de entrega

⁹ Aprobada por el Pleno del Instituto el 8 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/081117/683.

con la red del CS, donde este último es responsable de la relación con el cliente final, como se aprecia a continuación:

“1. Descripción General

*Servicio mayorista que **hace uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del Concesionario Solicitante (CS), en desagregación para el nuevo servicio SRMLT hasta el punto de entrega con la red del CS, cuando sea procedente.***

2. Premisas e Implicaciones del Servicio.

[...]

Es responsabilidad del CS:

- 1. Realizar el análisis numérico del enrutamiento de la llamada de dígitos.*
- 2. Completar la llamada al destino ya sea local, de servicios especiales, 911, LD Internacional, Servicios de Valor agregado, etc. Para el caso del servicio 911 el CS tiene la obligación de atender en tiempo y forma lo dispuesto en materia de Seguridad y Justicia.*
- 3. Realizar la facturación al Cliente que adoptó el Servicio.*
- 4. El CS es el responsable de tramitar las llamadas de LDI y LDM.*
- 5. **La relación con el cliente final.***

[Énfasis añadido]

Dado que se establece así la obligación a Telmex de entregar las llamadas telefónicas al CS, que en términos técnicos y operativos se refiere a una interconexión en originación, el SRMLT es un servicio mayorista a través del cual se permite a los usuarios finales del CS el acceso a la red pública telefónica fija de Telmex y Telnor para posibilitar la entrega de todas las llamadas telefónicas de los usuarios finales del CS hasta el punto de entrega con la red de este último.

Por lo anterior, el Instituto considera como no procedente incluir al “*Servicio Medido (Conferencia) para el SRMLT*” como cargo adicional en la estructura tarifaria del SRMLT ya que de contemplarse, se estaría permitiendo aplicar a Telmex y Telnor un cobro a los usuarios finales por un servicio que estaría absorbiendo en parte el CS, y considerará improcedente su inclusión, y en concordancia, se restituirá la nota al pie de la OREDA Vigente, que señala la improcedencia de la inclusión del costo de la originación de llamadas provenientes de los usuarios finales a través del SRMLT debido a que dicho costo deberá cubrirse de conformidad con las tarifas de interconexión acordadas entre las partes involucradas.

En cuanto a lo señalado en el numeral (19) del Cuadro de Justificaciones, con relación a que “[s]e elimina el facturable de ‘Mensajería’ en virtud de que dentro de la oferta de referencia se eliminó la opción de entrega del modem por mensajería ya que no ha tenido uso”, este Instituto

señala que en consistencia con lo expuesto en el numeral “6.3.1. *Venta de Módem y ONT para Reventa*” del presente Acuerdo, respecto a que no es procedente la eliminación de los apartados referentes a los módems y ONT blancos, se resuelve restituir el apartado de “*Cobros opcionales*” que se encontraba en la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local de 2021. En este sentido, se restituye la determinación de tarifas para los siguientes conceptos de cobro: “*Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 15,000 unidades*”, “*Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 12,000 unidades*” y “*Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos provisto por unidad*”.

Asimismo, dado que los equipos terminales blancos son relevantes para la provisión de los servicios de reventa, se restituye la posibilidad de que los CS opten por solicitar equipos terminales blancos en caso de que no deseen solicitar la utilización de equipos terminales existentes o nuevos de Telmex y Telnor, por lo que se considera indispensable la determinación de las tarifas para estos equipos. En congruencia, el Instituto resuelve reinstalar los descuentos aplicables por los servicios de mensajería de equipo incluidos en “*Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP y SRMLT*” como se encuentra en la OREDA Vigente, junto con los *otros conceptos de costos evitados aplicables* para su ajuste a la renta mensual de los servicios en los casos en los que los CS paguen por la instalación de la acometida o por la provisión del modem/ONT en una exhibición, y a efecto de compensar en la renta los pagos anticipados en el tiempo.

Además, el Instituto restituirá los textos vigentes donde haya habido modificaciones al texto del Anexo A que impliquen alteraciones a los términos y condiciones, que no se mejoren con respecto a la OREDA Vigente, y que a consideración del Instituto resulten improcedentes como propuestas, para evitar que los cambios se constituyan en potencial trato discriminatorio o que introduzcan incertidumbre sobre los términos y condiciones de esta.

Finalmente, se observa que Telmex y Telnor presentan en su Anexo A un listado de Servicios de Reventa que no incluye los paquetes con el componente de Internet correspondiente a los Proveedores de Contenido de Internet (en adelante, ICP, por sus siglas en inglés¹⁰) registrados ante el Instituto. Al respecto, se destaca que para la determinación de las tarifas de los Servicios de Reventa el Instituto considerará a dichos servicios en su totalidad, de conformidad con las Medidas de Desagregación y el catálogo de servicios registrados ante este regulador. Lo anterior se encuentra alineado con lo establecido en la OREDA Vigente, por lo que el Instituto incluirá en su listado de planes y paquetes minoristas del Anexo A aquellos que refieran perfiles de velocidad de internet adicionales en la Propuesta OREDA o de ICP o por la provisión de servicios ofrecidos por terceros¹¹. Lo anterior con el objeto de ofrecer un listado que sea congruente con la oferta comercial minorista disponible a los CS para la provisión de los *Servicios de Reventa* al momento de la emisión de la Resolución por medio de la cual se autorice la OREDA para 2024, en el entendido de que dichos planes son enunciativos. Por ello, el Instituto incluirá de manera enunciativa más no limitativa los planes y paquetes adicionales reportados por Telmex y Telnor

¹⁰ Internet Content Providers,

¹¹ Servicios de valor agregado, contenidos en internet propios o de terceros, servicios OTT, servicios de almacenamiento en la nube, entre otros

al Instituto en su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, en apego a la Medida TERCERA numeral 14) de las Medidas de Desagregación, que define el Servicio de Reventa, objeto de la OREDA y que a la letra indica:

“TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

[...]

*14) **Servicio de Reventa:** Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o **cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;***

[...]”

[Énfasis añadido]

Al respecto, cabe destacar que por lo que hace a los servicios cuyas tarifas se determinan con una metodología de “*retail minus*”, el Modelo de Costos Evitados se encuentra en un proceso de calibración por parte del Instituto a partir de la información provista por Telmex y Telnor mediante su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos. Por lo que dichas tarifas serán actualizadas con base en la información provista en respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos y de acuerdo con la evaluación que realice este Instituto sobre el Anexo A de la Propuesta OREDA y por lo que hace a las tarifas aplicables para los **Servicios Auxiliares**, éstas serán determinadas considerando la actualización de salarios, tiempos de ejecución de las actividades y los ajustes que en su caso se hagan a los procedimientos autorizados por el Instituto.

Derivado de lo expuesto en esta sección, las modificaciones realizadas a la Propuesta OREDA respecto de las tarifas aplicables se verán reflejadas en el Anexo A Tarifas que parte del Anexo ÚNICO al presente Acuerdo.

6.6. ANEXO E. CONVENIO.

En lo que respecta al “Anexo E, Convenio de Prestación de Servicios de Desagregación” (en lo sucesivo “Convenio”), el Instituto advierte que de los numerales (20) y (21) el Cuadro de Justificaciones se desprenden los cambios realizados a éste, de conformidad con lo siguiente:

El **numeral (20)** del Cuadro de Justificaciones, plantea adicionar una nueva cláusula denominada “ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS” bajo el argumento de que “*ésta nace de una cláusula incorporada dentro del Convenio Marco de Interconexión*” además de señalar que el sentido de esta es el “*fomentar la comunicación entre las partes y la solución alternativa para resolver controversias entre las partes antes de mover toda la maquinaria del IFT*”.

Al respecto, el Instituto señala a Telmex y Telnor que cada oferta de referencia y/o acuerdo emitido cuenta con criterios propios, mismos que están establecidos en función de las

circunstancias particulares en la provisión del servicio mayorista y la regulación existente para cada uno de ellos.

Sumado a ello, se señala que el hecho de que dicha cláusula se encuentre incorporada dentro del Convenio Marco de Interconexión no significa que esto constituya un elemento de valor que permita afirmar que lo adicionado mejore las condiciones establecidas para la prestación de los servicios de la OREDA. Por el contrario, de la lectura se desprende que la propuesta implica mayores plazos para la atención de las solicitudes por parte de los CS.

Aunado a lo anterior, de la cláusula propuesta se desprende que las partes intervinientes tratarán de resolver sus diferencias ***“en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan, lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.”***, lo que evidencia una dilación a la prestación de los servicios, ya que de conformidad a dicha redacción los concesionarios deberán agotar el procedimiento propuesto, antes de recurrir al Instituto para la resolución de los desacuerdos que se originen con motivo de la prestación de servicios.

Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto advierte que en los textos de las cláusulas Vigésima Cuarta y la Cláusula Vigésima Quinta vigentes, se encuentran establecidos los procedimientos que deben seguir las partes en caso de surgir un desacuerdo, acorde con lo previsto en la LFTR, por lo que el establecimiento de un nuevo procedimiento para los mismos fines se considera innecesario; además de que podría verse afectada la certeza respecto al medio defensa con que cuentan las partes convenientes.

En ese sentido, el Instituto rechaza la incorporación propuesta ya que la misma no atiende puntualmente lo determinado por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, en el sentido de que lo manifestado debe justificar los cambios detalladamente, además de que podría generar un retraso u obstáculo en la prestación de los servicios, toda vez que establece un término de negociación, que si bien, deja a salvo la posible intervención del Instituto para la resolución de desacuerdos, para que ello ocurra se obliga a las partes a llevar con antelación dicho proceso amistoso.

Por lo anterior, el Instituto determina eliminar la cláusula propuesta y restablece del orden en el clausulado aprobado en la OREDA Vigente, a fin de mantener las condiciones de certeza y proporcionalidad para los CS en el convenio marco prestación de servicios. En referencia al numeral (21) del Cuadro de Justificaciones de la Propuesta OREDA, el Instituto advierte que Telmex y Telnor incluyeron modificaciones al texto de la “Cláusula Tercera. Precio y Condiciones de Pago”, inciso d) sub inciso b), que comprende el cambio de redacción en los requisitos para la procedencia de las inconformidades, señalando que lo propuesto busca homologarse conforme

con lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión para brindar las mismas condiciones en todos sus servicios.

Como se ha señalado previamente, cada oferta de referencia y/o acuerdo emitido por el Instituto cuenta con criterios propios, los cuales están en función del servicio y la manera en que se regula, en ese sentido se señala que los criterios de los requisitos para la procedencia de las inconformidades se encuentran homologados en todas las ofertas a efecto de brindar certeza en la prestación de los servicios.

Por lo que si bien, la propuesta de modificación la motiva la homologación a una cláusula incorporada dentro del Convenio Marco de Interconexión; esta no es razón suficiente para su modificación, ya que el cambio propuesto provocaría una modificación innecesaria dentro del Convenio, toda vez de que no se cuenta con evidencia de que el contenido vigente sea perjudicial a la prestación de servicios o a sus convenios.

Al respecto, este Instituto considera que el cambio de redacción del inciso b) sub inciso b), de la Cláusula Tercera, no se encuentra debidamente justificado al carecer de elementos que permitan afirmar que lo propuesto mejora las condiciones en la prestación de los servicios, por lo que se desestima dicha modificación. En ese sentido, el Instituto considera procedente el restablecimiento de la “**Cláusula Tercera. Precio y Condiciones de Pago**” en los términos vigentes.

Derivado de lo expuesto en esta sección, las modificaciones realizadas a la Propuesta OREDA respecto del Modelo de Convenio se verán reflejadas en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.7. MODIFICACIONES A LA OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO.

6.7.1. Introducción y Generales.

Por lo que hace a la sección “*1. Introducción y Generales*”, derivado del análisis realizado a la Propuesta de OREDA, y a efecto de hacer del conocimiento de los CS el estatus de la atención de sus solicitudes de los servicios mayoristas, a efecto de hacer más eficiente la provisión de los servicios, el Instituto resuelve que el SEG emita una notificación que informe a los CS cuando su NIS asignado sufra cambio de estatus. Lo anterior, a fin de otorgar certeza de la manera más eficiente a ambas partes sobre el momento procesal en el que se encuentran las solicitudes de los CS y así atender de manera oportuna las actividades a las que están sujetos los procedimientos en los plazos establecidos.

6.7.2. Pronóstico de Servicio.

En lo que respecta a la sección “*1.2 Pronóstico de servicio.*” de la Propuesta de OREDA, este Instituto identifica conveniente realizar modificaciones al primer párrafo de esta sección, con la finalidad de precisar con mayor nivel de detalle a los CS lo que sucedería en el supuesto de que entreguen pronósticos de servicio para todos los Servicios de Reventa (SRL, SRI, SRP, SRMLT),

es decir, se especifica que los CS al entregar pronósticos de servicio, obligan a las DM a que les garantice el cumplimiento de los parámetros de calidad y condiciones de provisión establecidas para todos los Servicios de desagregación.

Texto de la OREDA Vigente:

“1.2 Pronóstico de servicio.

El CS podrá entregar un pronóstico para los servicios de desagregación, teniendo en cuenta que el no entregar pronósticos no constituye una condicionante para la entrega de los servicios (en este sentido la entrega o no de pronósticos para el SRL, no afectará los parámetros o indicadores de calidad de éstos). En su caso, la entrega se realizará conforme a lo siguiente...”

Texto modificado por el Instituto:

“1.2 Pronóstico de servicio.

*El CS podrá entregar un pronóstico para los servicios de desagregación, teniendo en cuenta que el no entregar pronósticos no constituye una condicionante para la entrega de los servicios. **La entrega de pronósticos permitirá garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad y condiciones de provisión establecidas para estos servicios de desagregación** (en este sentido la entrega o no de pronósticos para el SRL, no afectará los parámetros o indicadores de calidad de éstos). En su caso, la entrega se realizará conforme a lo siguiente...”*

(Énfasis añadido)

Con esta precisión, el Instituto considera modificar el texto en la Propuesta de OREDA con finalidad de otorgar mayor nivel de detalle a los CS para brindarles mayor claridad y certidumbre sobre qué deben esperar por parte de las DM al entregar pronósticos, así como ya está establecido lo que sucede si no entregan pronósticos.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.7.3. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios.

Por lo que hace a la sección “2. Condiciones generales para la prestación de los servicios”, derivado del análisis realizado por el Instituto a la información entregada por las DM, como respuesta a los Oficios de Requerimiento de Información, para el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 30 de junio de 2023 se identifica un total de 3,626 solicitudes objetadas, de las cuales 3,413 tienen como etiqueta de motivo de objeción “CASO FORTUITO / FUERZA MAYOR” que representan 94.1% del total de solicitudes objetadas, 192 objeciones tienen la etiqueta “TERMINAL NO RESPONDE”, es decir, 5.3% del total de solicitudes objetadas, para el caso de las etiquetas “SIN VOZ” y “PUERTO OCUPADO” estas cuentan con menos del 1% del total de las objeciones.

Por las razones expuestas anteriormente, y en vista de que la etiqueta "CASO FORTUITO / FUERZA MAYOR" puede resultar bastante amplia, el Instituto considera necesario brindar una mayor precisión y claridad en relación con esta etiqueta. Esta medida se toma con el propósito de garantizar que la objeción a la solicitud del CS sea más específica y fácil de comprender para las partes involucradas. Al mejorar la precisión de esta etiqueta, se logrará una comunicación más efectiva entre los distintos actores y se facilitará una interpretación más precisa de los motivos que fundamentan la objeción. Dar claridad y detalle en la etiqueta "CASO FORTUITO / FUERZA MAYOR" se realiza con el propósito de dar mayor certeza en la correcta prestación de los Servicios de Desagregación y fomentar la competencia en el sector.

Es por tanto que se establece la condición de identificar mediante el SEG, el caso fortuito o de fuerza mayor del que se trate, si es que se señala como motivo de objeción esta etiqueta, así como presentar mediante el SEG las pruebas que respalden la objeción.

Ahora bien, por lo que hace a la sección "2.1 Inicio de la prestación de los servicios" el Instituto considera a bien reubicar las siguientes dos líneas de texto que conforman esta sección, y moverlos a la sección "1. Introducción y generales" con el propósito de dar mayor claridad a la oferta y así no mantener un numeral que contiene muy poco contenido:

"Todos los servicios de Desagregación se prestan a nivel nacional, junto con sus servicios auxiliares asociados."

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto realiza las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA mismas que se verán reflejadas como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.7.4. Trabajos Especiales.

Con respecto a la sección "6.1 Procedimiento para solicitud, aceptación y entrega de Trabajos Especiales" de la OREDA Vigente, el Instituto considera conveniente realizar una modificación con relación al pago correspondiente de los Trabajos Especiales por parte de los CS con el fin de ofrecerles mayor certeza, así como para mejorar las condiciones establecidas en la OREDA Vigente. Lo anterior debido a que, conforme a las condiciones vigentes, los CS deben realizar el pago del costo total del Trabajo Especial solicitado al inicio del procedimiento de habilitación y aprovisionamiento de éste, es decir, desde el momento en que el CS acepta la propuesta de las DM para llevar a cabo el Trabajo Especial.

En este sentido, es que el Instituto considera modificar las condiciones vigentes de manera que los CS, una vez que acepten la propuesta de Trabajo Especial, realicen inicialmente solo el pago de un anticipo, el cual será acordado entre las DM y el CS, y no podrá ser mayor al 50% del costo total del Trabajo Especial solicitado. Esto ya que, en la práctica, para la realización de este tipo de trabajos, lo común es que en un principio solo se proporcione una cierta cantidad como adelanto o anticipo, y el resto de la cantidad se pague o liquide al finalizar el trabajo en cuestión, una vez que la parte que recibe el trabajo pueda revisarlo y verificar que se concluyó

satisfactoriamente, lo cual también representa un incentivo para que la parte responsable de llevar a cabo el trabajo lo termine en tiempo y forma conforme a lo acordado por ambas partes.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve realizar las modificaciones procedentes con respecto a lo establecido en la OREDA Vigente como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 269, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y su Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, y su Anexo 3 en el que “se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE

MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130; y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” y su Anexo 3 en el que “se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, inciso 1.1) del primer párrafo; CUARTA, primer y segundo párrafos; QUINTA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, primer, sexto y séptimo párrafos; DECIMOSEXTA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; VIGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, fracción II del primer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2) del primer párrafo; QUINTA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; QUINTA BIS; SEXTA, tercer párrafo; DECIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMOSEXTA QUÁTER; DECIMOSEXTA QUINQUIES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; CUADRAGÉSIMA NOVENA, sexto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, quinto y sexto párrafos; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo; NOVENA, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; UNDÉCIMA, cuarto párrafo; VIGÉSIMA SEGUNDA, segundo y tercer párrafos; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo y tercer párrafos; y CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119” aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifican en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y señaladas en el Antecedente Noveno por las razones señaladas en el Considerando SEXTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. no realicen manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la oferta de referencia que entraría en vigor el primero de enero de 2024 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, y las respectivas tarifas que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual deberá publicarse de conformidad con lo establecido en las Medidas de Desagregación, a través de la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/111023/432, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/10/11 3:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72286
HASH:
A17F68272B56949B7A47B38FA79C00B61A5C586D003944
D15A291638564C2901

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/10/11 4:39 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72286
HASH:
A17F68272B56949B7A47B38FA79C00B61A5C586D003944
D15A291638564C2901

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/10/11 4:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72286
HASH:
A17F68272B56949B7A47B38FA79C00B61A5C586D003944
D15A291638564C2901

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/10/11 5:23 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72286
HASH:
A17F68272B56949B7A47B38FA79C00B61A5C586D003944
D15A291638564C2901